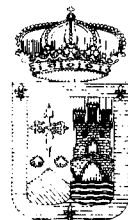


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 18 de mayo de 1989

Año VIII. Núm. 59

S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		
Decreto 26/1989, de 12 de mayo, por el que se asumen y distribuyen competencias transferidas por el Estado en materia de transportes por carretera y por cable	833	Decreto 27/1989, de 12 de mayo, por el que se asumen y distribuyen competencias transferidas por el Estado en materia de protección de menores 833

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Real Decreto de 10 de mayo de 1989, por el que se nombra Presidente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, a Don Daniel Mata Vidal

833

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se señala fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Oficiales de 1ª de Oficio (Albañiles) de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

833

Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se señala fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante de Oficial 2ª de Oficio (Maquinista) de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

834

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Relación definitiva de aspirantes, orden de actuación, Tribunal Calificador y fecha, lugar y hora del comienzo de los ejercicios de la oposición para la provisión de una plaza de Alguacil

834

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Acuerdo de 10 de mayo de 1989, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial por el que se dispone la constitución del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja

834

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden por la que se dictan normas para el desarrollo de la Campaña Antirrábica para el año 1989

834

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades deportivas que promuevan las Federaciones Deportivas Riojanas, los Clubs integrados en las mismas y las demás asociaciones deportivas

835

Orden por la que se regula el régimen de subvenciones a los Centros Escolares participantes en los "Juegos Deportivos de La Rioja", para dotación de equipamiento y material deportivo

837

Orden por la que se regula el régimen de subvenciones a Federaciones Deportivas Riojanas y Clubs integrados en las mismas para la organización de trofeos "Comunidad Autónoma de La Rioja"

837

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

838

Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas

838

B. Administración del Estado

	Página		Página
DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Administración de Hacienda de Calahorra		Expedientes administrativos de apremio	843
Expediente administrativo de apremio	840	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Administración de Hacienda de Haro		Comisaría de Aguas	
Expediente administrativo de apremio	840	Otorgamiento de transferencia y ampliación de aprovechamiento de aguas	844
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa PERMOI.CA, S.A.	840		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS		AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON	
Acuerdo inicial de incorporación del Municipio de Briñas a la Mancomunidad del Oja-Tirón	844	Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes	845
AYUNTAMIENTO DE BRIONES		Aprobación inicial del Presupuesto de 1989	845
Acuerdo inicial de incorporación del Municipio de Briones a la Mancomunidad del Oja-Tirón	845	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
AYUNTAMIENTO DE CELLORIGO		Requerimiento y notificación	845
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989	845	Expropiación de terrenos para la ejecución de sistemas generales en las mediaciones del nudo de la Circunvalación con la Prolongación de la calle Chile	845
AYUNTAMIENTO DE CIDAMON		Expropiación de parcela para actuación aislada en calle Las Piscinas	846
Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes	845	AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO	
		Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes	846

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS		JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO	
Sentencia	846	Cédulas de requerimiento	848
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO		Cédula de citación	848
Sentencia	846	Cédula de notificación y requerimiento	848
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA	
Sentencia	846	Sentencia	849
Edicto	847	Citación	849
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 3 DE LOGROÑO		JUZGADO DE DISTRITO DE HARO	
Edictos de subastas	847	Sentencia	849
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO			
Edicto	848		
Cédula de citación	848		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS		HERMANDAD DE LAS TRECE VILLAS DE LA VENTA DE PIQUERAS	
Subasta de dos permisos de caza de corzo a revecho	849	Subasta de dos permisos de caza de corzo a revecho	850

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALESÓN		COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE ARAGON, NAVARRA Y RIOJA	
Solicitud de licencia para apertura de una fábrica de correctores de piensos	850	Solicitud de devolución de fianza	850
AYUNTAMIENTO DE EZCARAY		DIPUTACION FORAL DE VIZCAYA	
Solicitud de licencia para apertura de un restaurante	850	Departamento de Transportes	
AYUNTAMIENTO DE LEIVA		Notificación de denuncia	850
Solicitud de licencia para apertura de un establo de ganado vacuno	850		
AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA			
Solicitud de legalización de un aprisco de ovejas	850		

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 26/1989, de 12 de mayo, por el que se asumen y distribuyen competencias transferidas por el Estado en materia de transportes por carretera y por cable
I.A.24

Decreto 27/1989, de 12 de mayo, por el que se asumen y distribuyen competencias transferidas por el Estado en materia de protección de menores
I.A.25

Por Real Decreto 414/1989, de 21 de abril, han sido traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable, siendo necesario proceder a la asunción de las correspondientes competencias.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 12 de mayo de 1989 acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 414/1989, de 21 de abril, las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de transportes por carretera y por cable, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2º.— Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2º del Real Decreto 414/1989, de 21 de abril (B.O.E. nº 101, de 28 de abril).

Artículo 3º.— Las competencias asumidas a las que se refiere el artículo 2º de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 4º.— En materia de procedimientos y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

Disposición Final.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, 12 de mayo de 1989.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Administraciones Públicas, Luis Alegre Galilea.

Por Real Decreto 413/1989, de 21 de abril, ha venido a ampliar los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja por Real Decreto 1.109/1984, de 29 de febrero, en materia de protección de menores, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de los correspondientes medios.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 12 de mayo de 1989 acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 413/1989, de 21 de abril, los bienes, derechos y obligaciones transferidos por el Estado en materia de protección de menores, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2º.— Los bienes, derechos y obligaciones así como del personal, créditos presupuestarios, documentación y expedientes que se asumen son los referidos en el Real Decreto 413/1989, de 21 de abril (B.O.E. nº 101, de 28 de abril).

Artículo 3º.— Los bienes, derechos y obligaciones así como el personal, créditos presupuestarios, documentación y expedientes a que se refiere el artículo 2º de este Decreto serán asumidos por la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, sin perjuicio de las competencias sobre redistribución de efectivos, atribuidos a la Consejería de Administraciones Públicas.

Artículo 4º.— Las competencias sobre los bienes, derechos y obligaciones serán ejercidas por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de acuerdo con lo establecido en el Decreto 37/1984, de 14 de septiembre, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de protección de menores.

Artículo 5º.— En materia de procedimientos y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, 12 de mayo de 1989.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Administraciones Públicas, Luis Alegre Galilea.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Real Decreto de 10 de mayo de 1989, por el que se nombra Presidente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, a Don Daniel Mata Vidal
II.A.37

A propuesta del Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 10 de mayo de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127.3, 316.2, y 320 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial,

así como en los artículos 7, 13 y 32 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, a Don Daniel Mata Vidal, Magistrado, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño, con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo mientras desempeñe el cargo.

Dado en Madrid, a 10 de mayo de 1989.— Juan Carlos R.— El Ministerio de Justicia, Enrique Múgica Herzog.

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución por la que declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se señala fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Oficiales 1ª de Oficio (Albañiles) de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja
II.B.149

De conformidad con lo establecido en la Base 5.1 de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 28 de febrero de 1989 (B.O.R. número 41 de 6 de abril de 1989), por la que se publicó la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Oficiales 1ª de Oficio (Albañiles) de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Administraciones Públicas en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

Primero.— Aprobar la relación de aspirantes admitidos y excluidos, quedando expuesta en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3.— Logroño.

Segundo.— La celebración del primer ejercicio tendrá lugar en Logroño, el día 5 de junio de 1989, a las 9,00 horas, en el antiguo Salón de Plenos de la Diputación General, c/ Calvo Sotelo nº 3.

Tercero.— Todos los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Cuarto.— Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas.

Logroño, 15 de mayo de 1989.— El Consejero de Administraciones Públicas, Luis Alegre Galilea.

Resolución por la que declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se señala fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante de Oficial 2º de Oficio (Maquinista) de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja
II.B.150

De conformidad con lo establecido en la Base 5.1 de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 28 de febrero de 1989 (B.O.R. número 41 de 6 de abril de 1989), por la que se publicó la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de 1 plaza vacante de Oficial 2º de Oficio (Maquinista) de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Administraciones Públicas en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

Primero.— Aprobar la relación de aspirantes admitidos y excluidos, quedando expuesta en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3.— Logroño.

Segundo.— Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar el defecto que ha motivado su exclusión.

Tercero.— La celebración del primer ejercicio tendrá lugar en Logroño, el día 5 de junio de 1989, a las 11,00 horas, en el antiguo Salón de Plenos de la Diputación General, c/ Calvo Sotelo nº 3.

Cuarto.— Todos los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Quinto.— Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas.

Logroño, 15 de mayo de 1989.— El Consejero de Administraciones Públicas, Luis Alegre Galilea.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Relación definitiva de aspirantes, orden de actuación, Tribunal Calificador y fecha, lugar y hora del comienzo de los ejercicios de la oposición para la provisión de una plaza de Alguacil
II.B.148

Don Rodolfo Calvo Uruñuela, Alcalde Presidente Accidental del Excmo.

Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, hago saber: En cumplimiento de lo dispuesto en las Bases de Convocatoria para la provisión en propiedad de un plaza vacante de Alguacil con Cometidos Múltiples de la plantilla municipal, y a tenor de lo señalado en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes; este Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 27 de abril de 1989, punto sexto del orden del día, acordó por unanimidad:

Primero.— Elevar a definitiva la relación provisional de aspirantes publicada en el B.O.R. núm. 30 de 11 de marzo de 1989, por no haberse formulado reclamación alguna contra la misma.

Segundo.— En base al sorteo efectuado para determinar el orden de actuación los ejercicios darán comienzo con el opositor número 2, Díez López María Clotilde, al que seguirán en orden sucesivo los demás aspirantes, según la relación alfabética que queda establecida en la siguiente forma:

- Díez López María Clotilde
- Uruñuela Blázquez, Francisco José
- Villar Manzanares, Rosa Ana
- Campo Altuzarra, Jesús Matías

Tercero.— Aprobar la constitución del Tribunal Calificador en base a las designaciones efectuadas, quedando integrado por los siguientes miembros:

— Presidente: D. Rodolfo Calvo Uruñuela, 1º Tet. de Alcalde; Suplente: D. Santiago Zangróniz Rica, 2º Tte. de Alcalde.

— Vocales:

En representación de la Comunidad Autónoma: Titular, D. Roberto Rivas Fernández; Suplente, D. Eusebio Martín de la Cruz.

En representación del Profesorado Oficial: Titular, D. Fulgencio Fernández Pablo; Suplente: D. José Antonio San Martín Barrioseta.

En representación de los Servicios Administrativos: Titular: D. Jesús Tomé Rando, Secretario del Ayuntamiento; Suplente: D. Ramón Hernáez Villoslada, Aux. Administrativo.

— Secretario del Tribunal: D. Jesús Tomé Rando, Secretario del Ayuntamiento, o funcionario del mismo en quien delegue.

Dichos miembros podrán ser recusados por los interesados, basándose en alguno de los motivos apreciados por el art. 20.2º de la L.P.A., durante el periodo de quince días hábiles.

Cuarto.— La Constitución del Tribunal, y comienzo de los ejercicios tendrán lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento el día 30 de mayo de 1989, a las nueve horas, debiendo acudir los opositores provistos del D.N.I.

Quinto.— Publicar la lista definitiva, y la composición del Tribunal Calificador, que podrán ser objeto de recusación en el término de quince días hábiles siguientes a la publicación del acuerdo en el B.O.R., significándose que tan sólo se suspenderá el procedimiento selectivo, si expresamente lo acordase el propio Ayuntamiento.

Baños de Río Tobía, a 8 de mayo de 1989.— El Alcalde-Presidente.

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Acuerdo de 10 de mayo de 1989, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial por el que se dispone la constitución del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja
III.1

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 32.4 y 36.2 de la Ley 38/88, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 10 de mayo de 1989,

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 15 de mayo de 1989, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se dictan normas para el desarrollo de la Campaña Antirrábica para el año 1989
III.A.176

Los buenos resultados conseguidos en La Rioja con las Campañas Antirrábicas que se vienen repitiendo anualmente y que han alejado del territorio de esta Comunidad Autónoma los peligros a que podía verse sometida por cuanto a la Zoonosis Rábica se refiere, aconsejan que se continúen, durante el presente año, las inmunizaciones de la población animal en más directo contacto con el hombre, al mismo tiempo que se aplican otras medidas que constituyen la base fundamental de la Lucha Antirrábica.

Por ello y de acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos 2892/83 y 542/84, sobre transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de Agricultura y Sanidad, respectivamente, se ordena para el año 1989 una nueva Campaña cuyo desarrollo se ajustará, en todos sus extremos, a lo que a continuación dispongo:

Artículo 1º: Alcance de la vacunación.— Desde la fecha de la publicación

ha acordado señalar el próximo día 23 de mayo de 1989, para que tenga lugar la constitución del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, la toma de posesión de sus miembros y el inicio de la competencia de sus Salas de lo Civil y Penal, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social, lo que se publicará tanto en el Boletín Oficial del Estado como en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, en acatamiento de lo que expresan los preceptos legales citados.

Madrid, 10 de mayo de 1989.— El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil.

de la presente Orden, se establece, con carácter obligatorio, en toda La Rioja, la Vacunación Antirrábica de todos los perros, a partir de tres meses de edad. La Campaña finalizará el 30 de junio de 1989.

Una vez terminado este periodo oficial de vacunación, podrán ser vacunados, en cualquier momento, los perros que alcancen los tres meses de edad o los que, por imposibilidad material justificada, no hubieran sido vacunados con anterioridad.

Debe evitarse la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños los hayan sometido, voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

Esta será practicada por los Veterinarios autorizados, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad, vacuna específica para estos animales y se les proveerá de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

Artículo 2º: Censos caninos.— En el plazo de 10 días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de esta Orden, todos los Ayuntamientos confeccionarán, inexcusablemente, el Censo Canino de su respectiva demarcación con el asesoramiento de los Veterinarios de Zonas de Salud, en el que figurará una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y el domicilio del dueño, remitiendo una copia a la Consejería de Salud,

Consumo y Bienestar Social.

Artículo 3º: Suministro de vacuna.— La vacuna que se suministrará en esta Campaña es la avianizada y ha de ser aplicada siguiendo, estrictamente, las indicaciones de los Laboratorios productores. Una vez conocido el censo a vacunar (canino y, en su caso, felino) de un Municipio, el Veterinario autorizado según el Artículo 4º, formulará la correspondiente petición, tratando de evitar, en lo posible, excedentes que obliguen a posteriores devoluciones.

Las dosis de vacuna se retirarán de la Consejería de Agricultura y Alimentación por los Veterinarios autorizados que hayan de practicarla, dando cuenta a los Veterinarios de la Zona de Salud Correspondiente, del número de dosis retiradas.

Las dosis de vacunas recibidas serán conservadas en frigoríficos a temperaturas entre 2 y 7º C. Con cada dosis de vacuna se entregará una jeringuilla, de un solo uso, para la inoculación del correspondiente producto inmunizante.

Artículo 4º: Personal Veterinario autorizado.— La Campaña de Vacunación, de acuerdo con lo previsto en el apartado B-3 de la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 20 de mayo de 1987 y en el vigente Reglamento de Epizootias, será controlada por los Veterinarios Oficiales de Zonas de Salud, llevándose a cabo por los Veterinarios de ejercicio libre designados por la Dirección General de Salud, teniendo en cuenta la propuesta que, para estos fines, haya realizado el Colegio Oficial de Veterinarios de La Rioja, así como por los titulares de las Clínicas Veterinarias Privadas.

Artículo 5º: Ejecución de la Campaña.— El servicio de vacunación oficial se llevará a cabo en los locales que todos los Ayuntamientos pongan a disposición de los Veterinarios autorizados, sin perjuicio de las vacunaciones que se realicen en las Clínicas Veterinarias Privadas.

Los días y horarios en que se efectuará la vacunación oficial, serán fijados por la Alcaldía de acuerdo con los Veterinarios de las Zonas de Salud respectivas y con los Titulados que la hayan de realizar.

En las Clínicas Veterinarias Privadas será el titular de las mismas quien determine el horario adecuado.

En la ciudad de Logroño las fechas y horarios serán determinados por la Alcaldía y el Veterinario de los Servicios Centrales de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Cada 15 días, los Veterinarios con ejercicio libre designados para la realización de la Campaña y los Titulares de las Clínicas Veterinarias Privadas, deberán informar a los respectivos Veterinarios de las Zonas de Salud, de las vacunaciones por ellos practicadas, enviando una relación en la que conste identificación de cada perro (reseña abreviada, nº de placa), así como el nombre y domicilio del propietario.

Por su parte los Veterinarios de las Zonas de Salud remitirán dichas relaciones a la Dirección General de Salud.

Artículo 6º: Identificación de los animales.— A todos los propietarios de perros vacunados por primera vez, se les entregará una Tarjeta Sanitaria que se cumplimentará por el personal Veterinario autorizado que realizó la operación y una chapa metálica que se fijará con remaches al collar del perro vacunado. El personal aludido diligenciará, también, la ficha sanitaria.

La Tarjeta Sanitaria Canina se diligenciará o concederá a los perros censados, después de su reconocimiento clínico.

La documentación sanitaria acreditativa de haberse efectuado la vacunación y la medalla metálica serán retiradas directamente por los Veterinarios autorizados, del Colegio Oficial de Veterinarios, donde abonarán el importe correspondiente.

Las medallas de identificación son de modelo único, para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado y estarán confeccionadas con chapa esmaltada en rojo y de forma rectangular, tamaño 4 x 2 centímetros, y llevará la siguiente inscripción: "Lucha Antirrábica Censo Canino" y las siglas L.O.

Artículo 7º: Importe de la vacunación.— El precio del tratamiento antirrábico, por perro, será de 708 pesetas, con arreglo a la siguiente distribución:

Tasa a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social	10
Tasa a la Consejería de Agricultura y Alimentación	6
Importe de la vacuna autorizada y jeringuilla de un solo uso	196

El resto, hasta totalizar la cantidad antes señalada, corresponde a los honorarios de los Veterinarios y al importe del material suministrado por el Colegio Oficial de Veterinarios.

Cuando la vacunación se practique en las Clínicas Caninas la cantidad de 708 pesetas tendrá la consideración de importe mínimo.

La cantidad importe de la vacunación, deberá incrementarse con el 12% de I.V.A. correspondiente.

El tratamiento antirrábico será completamente gratuito para los animales cuyos propietarios se hallen incluidos en el Padrón de Beneficencia Municipal y en el caso de los perros lazarillos.

El personal Veterinario autorizado que practique los tratamientos, percibirá de los propietarios de los animales la totalidad del importe de la vacunación y abonarán en las Consejerías de Salud, Consumo y Bienestar Social y en la de Agricultura y Alimentación, las tasas correspondientes y, en ésta última, además, el importe de la vacuna utilizada para su liquidación con el Laboratorio que suministró el producto.

Artículo 8: Recogida de perros vagabundos.— A partir de la fecha de terminación de la Campaña de Vacunación Antirrábica, los perros vagabundos serán recogidos por los Servicios Municipales.

Estos perros vagabundos se sacrificarán, en el plazo de 72 horas, si no son reclamados por sus dueños. Si son reclamados en ese plazo, los propietarios deberán presentar la Tarjeta Sanitaria Canina y, en el caso de no presentarla, se vacunarán antes de ser entregados, abonando los propietarios los derechos

de vacunación y la sanción que corresponda.

Aquellos perros que sean capturados, pero en sus collares se encuentre la medalla sanitaria de lucha antirrábica, serán mantenidos por un plazo de 7 días, en espera de la reclamación de sus dueños. Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido reclamados, se procederá a su sacrificio rápido e indoloro.

Para llevar a cabo este precepto y sancionar a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios Oficiales de las zonas de Salud, remitirán a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. En forma simultánea, darán cuenta del número de perros sacrificados en sus respectivos Municipios. Igualmente la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social remitirá una copia de dichas relaciones a la Consejería de Agricultura y Alimentación, para su conocimiento.

Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como la custodia y observación de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974.

Artículo 9º: Circulación de perros.— Desde la fecha de terminación de la Campaña, queda prohibida la circulación de perros entre diferentes Términos Municipales, si no van acompañados por la Tarjeta Sanitaria Canina, con la diligencia de que se ha cumplido la vacunación oficial. Las empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique, con la referida Tarjeta Sanitaria, que están vacunados. Los dueños de los animales que los transporten en vehículos propios sin cumplir estos requisitos, se harán acreedores a las sanciones pertinentes.

Al tener carácter nacional la Campaña de Lucha Antirrábica, los dueños de los perros podrán proceder a su vacunación en cualquier lugar de España, si en las fechas en que se desarrolle la misma, se encuentran fuera de esta Comunidad Autónoma. Esta situación no exime de inscripción en el censo canino del Municipio de residencia permanente, sin que, en ningún caso, estén obligados a efectuar una nueva vacunación ni al abono de la misma.

Artículo 10º: Lucha contra la Zoonosis y alimañas.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social colaborará, conjuntamente con la Consejería de Agricultura y Alimentación, en la divulgación de las disposiciones a que anteriormente se ha hecho referencia, relacionadas con la Campaña, para que pueda conseguirse el éxito apetecido en la Lucha contra la Zoonosis. Si se presenta un número significativo de casos de personas agredidas por perros, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social solicitará la implantación de las medidas a que hace referencia el Art. 12 de la vigente Ley de Epizootias.

Otras medidas complementarias de profilaxis sanitaria a tener en cuenta, son las siguientes:

a) Si no existe sospecha de rabia, no será obligatoria la recogida de muestras para su análisis. Si, por el contrario existieran casos de enfermedad o fundadas sospechas, se hará el envío del 5% de las cabezas de los perros vagabundos y sacrificados, a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, donde se efectuará la operación de apertura de las mismas para la extracción de su masa encefálica y posterior diagnóstico laboratorio.

Es obligatorio enviar a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social las cabezas de todos los perros que, habiendo mordido a alguna persona, mueren en el período de observación.

b) Asimismo aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales de lucha contra alimañas y cualquier otra Autoridad o Agente que organice campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán, para su análisis a la Consejería de Agricultura y Alimentación, las piezas que cobraren si fueran sospechosos de rabia. Este envío será facultativo, si no son sospechosos de rabia o se han capturado en zonas indemnes de la enfermedad.

La Consejería de Agricultura y Alimentación y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a través de los Servicios Veterinarios Oficiales, velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas complementarias.

Artículo 11º: Penalidad.— Las Consejerías de Administraciones Públicas, de Salud, Consumo y Bienestar Social y de Agricultura y Alimentación, aplicarán las sanciones en el ámbito de su competencia, a los infractores de los preceptos previstos en esta Orden y en las disposiciones vigentes de Lucha contra la Rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento y, muy especialmente, de los señores Alcaldes, Presidentes de Cámaras Agrarias Locales, fuerzas de la Guardia Civil, Veterinarios e interesados, con la obligación de proceder al más exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado, para poder luchar eficazmente contra la Rabia.

Logroño, a 15 de mayo de 1989.— El Consejero de Administraciones Públicas, Luis Alegre Galilea.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 8 de mayo de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades deportivas que promuevan las Federaciones Deportivas Riojanas, los Clubs integrados en las mismas y las demás asociaciones deportivas

III.A.177

El artículo 8º.1.16 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio de Estatuto de Autonomía de La Rioja, reconoció a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y de la adecuada

utilización del ocio. Las correspondientes funciones fueron traspasadas por el Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja por Real Decreto 3023/1983, de 13 de octubre.

En el ámbito de las referidas competencias, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes considera necesario prestar apoyo económico para fomentar las actividades promovidas por las Federaciones Deportivas Riojanas, los Clubs integrados en las mismas y las actividades deportivas de tiempo libre y deporte para todos que llevan a cabo las demás asociaciones deportivas y otras asociaciones de utilidad pública o interés social inscritas en el correspondiente Registro Público.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas:

DISPONGO

Artículo 1º.—Las subvenciones tendrán la finalidad de cooperar a la financiación de actividades deportivas promovidas por las Federaciones Deportivas Riojanas o Clubs integrados en las mismas, así como las promovidas por asociaciones deportivas de tiempo libre y deporte para todos o las de la misma índole que promuevan otras asociaciones de utilidad pública o interés social inscritas en el Registro Público correspondiente.

Artículo 2º.— Para la concesión de las subvenciones, se valorará primordialmente:

- Interés del proyecto y de los objetivos propuestos en la memoria.
- Alcance del programa y participación a nivel riojano.
- Que el Proyecto manifieste un claro interés social.
- Número de participantes en el mismo.
- Nivel de la actividad o competición y su incidencia en el futuro desarrollo de la modalidad deportiva.
- Implantación en la Comunidad de La Rioja de la especialidad deportiva de que se trate.
- Convenio o intervención de otras Comunidades Autónomas.
- Que el proyecto se desarrolle por personal técnicamente cualificado.

Artículo 3º.— Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere la presente Orden:

- Las Federaciones Deportivas Riojanas o Clubs integrados en las mismas.
- Las Asociaciones Deportivas que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Las asociaciones de utilidad pública o interés social legalmente constituidas e inscritas en el Registro Público correspondiente, que promuevan actividades deportivas de tiempo libre.

Artículo 4º.— Las entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.
- Programa de las actividades que se pretende llevar a efecto.
- Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- Compromiso fehaciente del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.
- Si la solicitud la formulase un Club Deportivo, deberá constar en la misma el número de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de La Rioja, y acompañar informe de la Federación Riojana correspondiente, relativo al interés deportivo y viabilidad del programa, sin cuyo requisito no será admitida a trámite la solicitud.
- Si la solicitud la formulase una Asociación Deportiva, deberá hacer constar en la misma el número de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de La Rioja.
- Si la solicitud la formulase otra Asociación de utilidad pública o interés social, deberá hacer constar en la misma el Registro Público en el que se halla inscrita, así como el número de inscripción en el mismo.

Artículo 5º.— 1. De entre las actividades contenidas en el Programa presentado, la Resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. El Director General de Deportes, atendiendo a circunstancias especiales que concurran y al interés de la actividad deportiva programada, podrá disponer en la resolución de concesión la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida cuando, la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 6º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

- Admitir, en cualquier momento del desarrollo de la actividad, la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y en el caso de los Clubs a la Federación Deportiva Riojana correspondiente, el comienzo efectivo de la actividad.
- Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.
- Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que la actividad está subvencionada por dicha Consejería.
- Presentar ante esta Consejería en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de finalización de la actividad subvencionada, los siguientes documentos:

a) Memoria, por duplicado ejemplar, de la actividad subvencionada, en la que se recoja toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de la subvención, firmada por el peticionario y, en caso de tratarse de un Club, conformada por el Presidente de la correspondiente Federación Deportiva Riojana.

c) Balance económico detallado de ingresos y gastos de la actividad así como facturas o recibos, por duplicado, original y fotocopia, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería.

6. Devolver el importe de la subvención recibida cuando la actividad no se desarrolle por cualquier motivo, o cuando comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquéllos para los cuales fue concedida.

Artículo 7º.— La concesión o denegación de las subvenciones reguladas por la presente Orden será acordada por el Director General de Deportes, quien reducirá la cuantía de la subvención en proporción a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada si, al justificar su costo, resultase disminuido con respecto al presupuesto presentado.

Artículo 8º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 9º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Por resolución del Director General de Deportes se determinarán anualmente, cuando así proceda, los plazos para la presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones reguladas por la presente Orden.

Disposición Adicional Segunda.— Se faculta al Director General de Deportes para reducir o prorrogar en cada caso el plazo a que hace referencia el número 5 del artículo 6º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o solicitudes de subvención de actividades cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la Presente Orden, cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero de 1989.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 8 de mayo de 1989.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáenz.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES		UNIDAD
SOLICITANTE con domicilio en calle de teléfono y D.N.I. n.º		
EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD en su calidad de domiciliada en calle de		
SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades - que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el - mismo concepto a las siguientes instituciones:		
ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:		
FECHA Y LUGAR:		
DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA: 1.- Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc. 2.- Presupuesto detallado. 3.- Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida. 4.- 5.- 6.-		
.....a.....de.....de 198...		FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN

Subvención concedida	Resolución n.º	Fecha
Recibidos los justificantes	Resolución de abono n.º	Fecha
	Resolución de abono n.º	Fecha

Orden de 8 de mayo de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones a los Centros Escolares participantes en los "Juegos Deportivos de La Rioja", para dotación de equipamiento y material deportivo

III.A.178

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, viene a regular el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento y material deportivo, para los Centros Escolares participantes en los "Juegos Deportivos de La Rioja". En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— La finalidad de las subvenciones reguladas en la presente Orden será la de ayudar a los Centros Escolares a la financiación del equipamiento y material deportivo, para su participación en los Juegos Deportivos de La Rioja.

Artículo 2º.— Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

- Su participación en los Juegos Deportivos de La Rioja.
- El número de modalidades deportivas practicadas.
- El grado de necesidades, en cuanto equipamiento y material deportivo.
- Organización con la que cuentan para su actividad deportiva.

Artículo 3º.— Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere la presente Orden los Centros Escolares que reúnan los requisitos establecidos en la misma, presentando sus peticiones, dirigidas al Consejero de Educación, Cultura y Deportes, ante el Comité de su correspondiente Zona Deportiva, en el modelo oficial que figura en el anexo a la presente Orden, en el plazo de 15 días a partir de su publicación.

Los Comités de Zonas Deportivas remitirán a la Dirección General de Deportes las solicitudes y documentación recibidas, con su propuesta motivada de resolución, en el plazo de 10 días a contar desde la fecha de su recepción.

Artículo 4º.— El Director General de Deportes resolverá sobre la concesión de la subvención destinada a cada Centro Escolar para el equipamiento o adquisición de material deportivo, con la que se considera de interés contribuir.

Artículo 5º.— Son obligaciones de las Entidades subvencionadas:

a) Admitir la presencia de la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para comprobar las condiciones del material subvencionado.

b) Hacer constar en toda la información, de acuerdo con las instrucciones que se fijen por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que el material deportivo está subvencionado por dicha Consejería.

c) Presentar ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de notificación de la resolución de concesión, con el fin de proceder al abono de la subvención concedida, los siguientes documentos:

- Certificado, emitido por el peticionario, del destino dado a la subvención, de acuerdo con la solicitud y lo establecido en la presente Orden.
- Factura justificativa del gasto efectuado.

Artículo 6º.— El Director General de Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en la adquisición del equipamiento o material deportivo, si la factura justificativa de la adquisición fuese inferior al costo previsto en la solicitud.

Artículo 7º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 8º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos que estas subvenciones implican, en lo no dispuesto en esta Orden se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional.— Se faculta al Director General de Deportes para reducir o prorrogar el plazo a que se refiere el apartado c) del Artículo 5º.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 8 de mayo de 1989.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáenz.

SOLICITA: la concesión de una subvención para dotación de equipamiento y material deportivo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de de de 1.989.

EQUIPAMIENTO Y MATERIAL DEPORTIVO QUE NECESITA ADQUIRIR:

FECHA Y LUGAR:

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

- 1.- Memoria explicativa de la necesidad de adquisición del material para la que se solicita la subvención.
- 2.- Presupuesto detallado.
- 3.- Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste del material que se subvenciona y la cantidad concedida.
- 4.- Relación de equipos del Centro, por modalidades deportivas, que participen en los "Juegos Deportivos de La Rioja".
- 5.- Organigrama de la actividad deportiva del Centro.
- 6.- Equipamiento y material deportivo con el que en Centro cuenta actualmente.

.....a.....de.....de 198...

FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

Subvención concedida	Resolución nº	Fecha
Recibidos los justificantes	Resolución de abono nº	Fecha
	Resolución de abono nº	Fecha

Orden de 9 de mayo de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones a Federaciones Deportivas Riojanas y Clubs integrados en las mismas para la organización de trofeos "Comunidad Autónoma de La Rioja"

III.A.179

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, viene a regular el régimen de subvenciones a las Federaciones Deportivas Riojanas y Clubs integrados en las mismas, para organización de Trofeo "Comunidad Autónoma de La Rioja". En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido concedidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— La finalidad de las subvenciones reguladas en la presente Orden será la de cooperar con las Federaciones Deportivas Riojanas o Clubs integrados en las mismas, en la financiación de Torneos promovidos por aquéllos bajo la denominación de "Trofeo Comunidad Autónoma de La Rioja".

Artículo 2º.— Para la concesión de estas subvenciones, se valorará fundamentalmente:

- El interés en la promoción de la modalidad deportiva de que se trate.
- El nivel de calidad técnica previsible en los participantes.
- Nivel internacional o nacional de participación.
- Participación de deportistas riojanos.

Artículo 3º.— Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere la presente Orden las Federaciones Deportivas Riojanas y Clubs integrados en las mismas, inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas, mediante solicitud ajustada al modelo oficial dirigida al Excmo. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 4º.— El Director General de Deportes resolverá sobre la concesión de la subvención con la que considere de interés contribuir, pudiendo disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida cuando, la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la celebración del trofeo. A estos efectos, podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 5º.— Son obligaciones de las Entidades subvencionadas:

1. Admitir, en cualquier momento de la celebración del trofeo, la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes el programa completo del trofeo.
3. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del trofeo en el momento que se produzca.
4. Denominar a la competición deportiva subvencionada "Trofeo Comunidad Autónoma de La Rioja", y hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que ha sido

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	UNIDAD
SOLICITANTE con domicilio en calle de teléfono y D.N.I. nº	
EN REPRESENTACION DEL CENTRO en su calidad de domiciliada en calle de	

subvencionado por dicha Consejería.

5. Presentar ante esta Consejería, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de finalización de la actividad subvencionada, los siguientes documentos:

a) Memoria, por duplicado ejemplar, de la actividad subvencionada, en la que se recoja toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de la subvención, firmada por el peticionario y, en caso de tratarse de un Club, conformada por el Presidente de la correspondiente Federación Deportiva Riojana.

c) Balance económico detallado de ingresos y gastos de la actividad, así como facturas o recibos, por duplicado, original y fotocopia, que justifiquen la totalidad del gasto objeto de la subvención.

6. Devolver el importe de la subvención recibida cuando la actividad no se desarrolle por cualquier motivo o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquéllos para los cuales fue concedida.

Artículo 6º.— La concesión de las subvenciones reguladas por la presente Orden será acordada por el Director General de Deportes, quién reducirá la cuantía de la subvención en proporción a lo realmente gastado en el desarrollo del trofeo subvencionado si, al justificar su costo, éste resultase disminuido con respecto al presupuesto presentado.

Artículo 7º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 8º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional.— Se faculta al Director General de Deportes para reducir o prorrogar el plazo a que se refiere el número 5 del Artículo 6º.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 9 de mayo de 1989.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáenz.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		UNIDAD
SOLICITANTE con domicilio en calle de teléfono y D.N.I. nº		
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD en su calidad de domiciliada en calle de		
SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades - que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el - mismo concepto a las siguientes instituciones:		
ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION:		
FECHA Y LUGAR:		
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA: 1.- Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc. 2.- Presupuesto detallado. 3.- Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida. 4.- 5.- 6.-		
.....a.....de.....de 198...		FIRMA
EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION		
Subvención concedida	Resolución nº	Fecha
Recibidos los justificantes	Resolución de abono nº	Fecha
	Resolución de abono nº	Fecha

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
III.A.166

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-20.946 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV en Ollauri, con conductores de cable al-ac 54,6 mm2. Tendrá una longitud de 437 m. con origen en el apoyo nº 4 de "Gimileo-Rodezno" y final en el C.T. "Depuradora", tipo intemperie con transformador de 250 KVA.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 27 de abril de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica (variante de línea a 13,2 KV)
III.A.167

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-12.990 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Polígono San Lázaro, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV al CT "Camino del Pozo", en Rincón de Soto, consistente en suprimir el tramo actual de línea subterránea entre los apoyos 23 y 24 y el aéreo entre el nº 24 y el actual CT construyendo un tramo de línea subterránea de 162 m. con conductores de cable DHV 12/20 de 1x95 mm2 entre el apoyo nº 23 y el C.T.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 2 de mayo de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica (línea subterránea y C.T.)
III.A.168

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.016 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Polígono San Lázaro, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV en Logroño, con doble alimentación de cable P3PFV 12/20 3/1x240 Al. La primera partirá del C.T. "Calle Cantabria" y tendrá una longitud de 265 m.; la segunda de 210 m. tendrá su origen en el C.T. "Mena y Navarrete". Centro de transformación interior denominado "Madre de Dios, 54", con transformador de 250 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier

momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 13 de abril de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

— — —

Resolución de autorización de instalación eléctrica (línea aérea a 13,2 KV y C.T.)
III.A.169

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.001 incoado en esta Consejería a instancia de Ayuntamiento de Grávalos, de Grávalos, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV en Grávalos, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm² sobre apoyos metálicos y de hormigón. Tendrá una longitud de 1352 m. con origen en el apoyo n° 356 de la línea "Arnedo-Grávalos" y final en el C.T. tipo intemperie sobre un apoyo metálico, con transformador de 25 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 3 de mayo de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

— — —

Resolución de autorización de instalación eléctrica (variante de línea)
III.A.170

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.920 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Polígono San Lázaro, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV "Arnedo-Bergasa" en Arnedo, consistente en suprimir los actuales apoyos n°s. 3 y 4, sustituyéndolos por 2 metálicos.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 3 de mayo de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

— — —

Resolución de autorización de instalación eléctrica (ampliación potencia en C.T.)
III.A.171

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-18.632 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Polígono San Lázaro, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Castroviejo II" de Logroño, sustituyendo el actual transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 3 de mayo de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

— — —

Resolución de autorización de instalación eléctrica (variante de línea)
III.A.172

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-14.714 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Polígono San Lázaro, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV al C.T. "Lainez" en Logroño, consistente en intercalar un apoyo de hormigón entre los n°s. 19 y 21.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 3 de mayo de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

— — —

Resolución de autorización de instalación eléctrica (línea aérea y C.T.)
III.A.173

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.003 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Polígono San Lázaro, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV en Agoncillo, con conductores de cable al-ac de 116,2 mm². Tendrá una longitud de 654 m. con origen en el apoyo n° 91 de la "Logroño-Arrúbal" y final en el C.T. "Gasolinero" tipo intemperie con transformador de 100 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 3 de mayo de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Administración de Hacienda de Calahorra

Expediente administrativo de apremio

III.B.342

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Administración de Hacienda se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de Descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el Real Decreto 1327/86 de 13 de junio, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primer año de ejecución, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación como en la Administración de Hacienda correspondiente.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

RELACION DE DEUDORES

Nº CERT.	EJERCICIO	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	IMPORTE
89/0000804	1.988	Sono. Sociedades	Aedum Sorben S.A.	Calahorra	2.400
89/0000391	1.988	I.R.P.F.	Alonsoes Ejes Caballero	Zaragoza	36.000
89/00004280	1d	Sociedades	El mismo	Id	36.000
89/0000890	1.988	R. Eventuales	Ariona S.A.	Calahorra	12.000
89/0000890	1d	Int. demora	Comercial Ind. Ares S.A.	Id	1.344
89/000777	1d	I.R.P.F.	German Chioote Herce	Id	13.308
89/0001114	1d	R. Eventuales	Maria Garcia Morato Soto	Munilla	27.639
89/0001127	1d	Reint. Prest.	El mismo	Id	66.284
89/000088	1d	Recurso Eventuales	Jose D. Vazquez Calvo	Calahorra	18.000
9158	1.987	Est. Hospitalarias	Fco Jose Ruiz Bengoechea Sarguillas	Id	66.296

Calahorra, 27 de abril de 1989.— La Jefe de Sección, M^a Carmen Gómez Bozalongo.

Administración de Hacienda de Haro

Expediente administrativo de apremio

III.B.354

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Administración de Hacienda se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de Descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el

procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el Real Decreto 1327/86 de 13 de junio, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primer año de ejecución, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación como en la Administración de Hacienda correspondiente.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

RELACION DE DEUDORES

89/805	1986	Lic. Fiscal-Act. Insp.	RODRIGUEZ MARCOS, J.M.	CASALARREINA	1.423.135
89/375	1986	I.R.P.F.-profesionales	BARAHONA PEREZ, Clem. J.	PONZALECHE	18.000
33/750	1985	Imp. Socied-Paralelas	CARROCERIAS MONTOLA SA	HARO	18.000
34/2419	1984	Varico Capítulos III	CASTILLO LOPEZ, GREGORIO	HARO	30.000
59/808	1986	IRFP-Cuota diferen.	FIDALGO LIZARRAGA, JOSE I.	HARO	9.295
89/757	1988	Recursos Eventuales	HOZ ESCOBAR, MANUEL DE LA	HARO	24.000
89/811	1986	IRFP-Cuota diferen.	MEDRANO PEREZ, PAULINO	HARO	13.517
89/397	1987	IRFP- Fuera de plazo	PORRES DIAZ, ANTONIO	HARO	6.000
89/454	1987	IVA- Fuera de plazo	PORRES DIAZ, ANTONIO	HARO	6.000
84/4413	1986	Recursos Eventuales	MUEBLES LENA SA	NAJERA	18.000
89/15	1988	Lic. Fiscal Imp. Ind.	ESPARZA LOPEZ, JOSE M ^a	RODENO	50.376
88/4398	1986	Recursos Eventuales	BLANCO SEGOWIA, Jose A.	S. VICENTE	3.000
89/751	1985	Imp. Sociedades-F. Plazo	INDUSTRIAS CONGLOMERADAS	STO IMGO	18.000
84/1079	1984	Traf. Empresas	RAMIREZ PEREZ, AVELINO	STO IMGO	278.719
84/1095	1984	Renta P. Fisicoms	RAMIREZ PEREZ, AVELINO	STO IMGO	152.654
84/1082	1984	Traf. Empresas	RAMIREZ PEREZ, AVELINO	STO IMGO	270.960
89/478	1986	Intereses de demora	SOTO MARAVE, JOSE	STO IMGO	420

Haro, a 26 de abril de 1989.— El Administrador de Hacienda, Ramón Rivera Solano.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa PERMOLCA, S.A.

III.B.357

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa “PERMOLCA, S.A.” que fue suscrito con fecha 24-4-89, de una parte, por la representación legal de la empresa, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el “Boletín Oficial de La Rioja”.

Logroño, 3 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA

PERMOLCA, S.A.

Artículo 1º.— Ambito funcional.

El presente Convenio Colectivo, regula las relaciones de trabajo de la empresa PERMOLCA, S.A., dedicada a la actividad de manipulación y transformación del caucho y sus trabajadores.

Artículo 2º.— Ambito personal.

Afecta este Convenio, a todos los trabajadores de la plantilla del centro de trabajo que la empresa posee en la ciudad de Logroño, calle Marqués de Fuertegollano s/n, de su barrio de Varea, sea cual fuere su categoría profesional y que durante su vigencia, trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la empresa afectada, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1º.3 y artículo 2º.1 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.— Ambito temporal.

El presente Convenio, en todo su contenido, entrará en vigor el día 1 de enero de 1989, cualquiera que sea la fecha de homologación por la Autoridad Laboral y la de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 4º.— Duración y prórroga.

La duración de este Convenio, se fija en un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor. El mismo, se entenderá prorrogado de año

en año, si no mediare denuncia por cualquiera de las partes, proponiendo su rescisión o revisión con una antelación de dos meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante producirse denuncia y el vencimiento del plazo señalado, el contenido del presente Convenio, subsistirá hasta tanto no entre en vigor otro nuevo Convenio.

Artículo 5º.— Compensación y absorción.

Las condiciones económicas establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán en su totalidad, las que anteriormente a su entrada en vigor, rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, en todos o algunos de los conceptos retributivos, por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas éstas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en esos conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 6º.— Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En el supuesto de que la autoridad Laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, procediéndose a la tramitación que legalmente hubiese de corresponder.

Artículo 7º.— Vigilancia y cumplimiento.

En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio, se estará a lo dispuesto legalmente en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de la aplicación de materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta Interpretativa del Convenio, de la que forman parte tres representantes de los trabajadores elegidos de entre los miembros del Comité de Empresa y tres representantes de la empresa, designados por la dirección de la misma.

Vocales en representación Social:

- D. Javier Blanco Orcos.
- D. Rafael Pérez Echayoyen.
- D. Eusebio García Villanueva.

Vocales en representación Económica:

- D. Eduardo Bustamante Asín.
- D. Manuel Gómez Azpilicueta.
- D. Javier Marín Barrero.

Para el supuesto de que no fuera posible constituir la Comisión con los expresados, éstos serán sustituidos por los que nombre el Comité de Empresa de entre sus miembros y por la Dirección de la empresa según proceda.

Para que los acuerdos de la comisión Mixta Interpretativa sean válidos, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los miembros componentes de la Comisión, caso de no existir acuerdo, las posibles diferencias surgidas, se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Las funciones de la Comisión Mixta Interpretativa serán las siguientes:

- 1.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- 2.— Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que deriven de la aplicación del Convenio o en los supuestos previstos expresamente en su texto.
- 3.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 4.— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Las Resoluciones o acuerdos adoptados de conformidad por ambas partes, tendrán en principio, carácter vinculante, si bien en ningún caso, impedirán el ejercicio de las acciones que a la empresa y a trabajadores corresponda y puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa.

Ambas partes, convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta Interpretativa del Convenio, de cuantas dudas, discrepancias y conflictos, pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión, emita dictamen a las partes discrepantes.

CAPITULO II.— JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES

Artículo 8º.— Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo anual, será de 1.784 horas, equivalentes a 40 horas semanales distribuidas de lunes a viernes a razón de los turnos de trabajo que legalmente tiene autorizados la empresa.

El personal que trabaje en turno continuado, disfrutará de un período de descanso de quince minutos de duración para la ingestión de bocadillo.

La jornada especial de siete a las quince horas, que viene realizando el personal perteneciente al grupo técnico y administrativo, se realizará en los términos pactados con la Dirección de la Empresa.

Artículo 9º.— Vacaciones.

El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho al disfrute anual de 30 días naturales de vacaciones, retribuidas y distribuidas en este año

de 1989 dentro de las siguientes fechas:

a) Personal de Sección de Dosificación y Mezclas: 26 de mayo, del 28 de julio al 21 de agosto, 22 de septiembre, 13 de octubre y del 26 al 31 de diciembre.

b) Resto del personal, excepto Mantenimiento:

26 de mayo, del 31 de julio al 22 de agosto, 22 de septiembre, 13 de octubre y del 26 al 31 de diciembre.

La distribución de las vacaciones para el personal de los servicios de mantenimiento, se efectuará siguiendo los mismos criterios de años anteriores.

El trabajador que ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional al tiempo trabajado, computándose la fracción de mes superior a 15 días, como mes completo.

CAPITULO III.— CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10º.— Salario base.

El salario base del personal comprendido en este Convenio, es el que refleja el Anexo que se adjunta al texto del mismo y se aplicará con respecto al principio de igualdad de retribución para el personal femenino y masculino en trabajo de igual categoría y rendimiento en única nomenclatura de puestos de trabajo y categorías profesionales.

Artículo 11º.— Complemento personal de antigüedad.

El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá un complemento personal de antigüedad, consistente en el abono del 1,5% del salario base por cada año de servicio hasta alcanzar el 45% máximo de los 30 años de antigüedad en la empresa.

Este complemento, se comenzará a percibir mensualmente el día primero del mes que se cumpla al año de ingreso en la empresa no computándose a efectos de antigüedad, el tiempo de aspirante o aprendizaje.

Artículo 12º.— Complementos por puesto de trabajo.

Estos complementos, son de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad en el puesto de trabajo que los tenga asignados, no teniendo por tanto el carácter de consolidables ni siquiera "ad personam".

Se establecen los siguientes:

A) NOCTURNIDAD: Su importe se cifra en el 40% del salario real diario, realizándose jornada de 40 horas semanales.

B) TOXICIDAD: Consistente en el 10% del salario base y se percibirá mientras no se sanee por la empresa el ambiente actual; en caso de saneamiento, se seguirá percibiendo la cantidad congelada acumulándola al concepto de incentivos.

C) ESPECIAL PUESTO DE TRABAJO: Se seguirá percibiendo en los puestos y con las cuantías actualmente establecidas y mientras se ocupe por el productor, el puesto de trabajo que lo tiene asignado, no teniendo derecho a percibir en caso de traslado o de cambio de puesto de trabajo.

Artículo 13º.— Complementos de vencimiento superior al mes.

La empresa, abonará a todo el personal incluido en este Convenio, tres pagas extraordinarias que se ajustarán a los siguientes condicionamientos:

a) Una primera paga que se abonará dentro de la primera quincena del mes de julio, la segunda que se abonará el día hábil anterior al 20 de diciembre y una tercera, que se abonará junto con la nómina del mes de febrero.

b) Cada una de estas tres pagas extraordinarias, consistirá en una mensualidad de 30 días, a razón de salario base, antigüedad, plus de toxicidad, especial puesto de trabajo si lo tuviere, e incentivos.

c) El personal que ingrese o cese en la empresa en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las mencionadas pagas extraordinarias, en proporción al tiempo trabajado, computándose la fracción de mes superior a 15 días, como mes completo.

Artículo 14º.— Aumento de convenio.

La mejora salarial pactada para este Convenio, garantiza para cada productor afectado por el mismo, un incremento porcentual del 7,5% sobre el salario diario o mensual devengado con anterioridad al día 1 de enero de 1989, conforme a las tablas salariales del Convenio vigente en 1988.

Artículo 15º.— Plus lineal.

Como mejora de Convenio, la empresa abonará a cada productor, un plus lineal de 25.000 pesetas. Dicho plus lineal, tiene carácter propio y específico y no repercutirá en ningún concepto o módulo salarial de aplicación en el presente Convenio.

El plus lineal, se abonará junto con la nómina de salarios correspondientes al mes de septiembre. El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá el expresado plus en proporción al tiempo que trabaje en la empresa durante el presente año de 1989.

CAPITULO IV.— RENDIMIENTOS

Artículo 16º.— Rendimientos.

Los trabajadores afectados por este Convenio y que laboren en puestos cronometrables, se obligan a trabajar a un rendimiento del 70 de la escala Bedaux.

Se considera trabajo efectivo real, el tiempo perdido por falta de fluido eléctrico o material.

Los rendimientos inferiores a los fijados cuando sean debidos a causas imputables al productor, se considerarán disminución voluntaria de rendimiento, dando lugar a las siguientes faltas y sanciones:

a) Rendimientos entre 60 y 70, se considerarán como falta leve y dará

lugar a imponer la sanción máxima de dos días de suspensión de empleo y sueldo, si este rendimiento se produce durante tres standards de trabajo consecutivos o cinco alternos en el período de un mes natural. A los efectos anteriores, se considerará que se incurre en esta disminución de rendimiento, cuando la duración del trabajo en el puesto cronometrado, es al menos de tres horas.

b) Rendimientos inferiores a 60, tendrán la calificación de falta grave si se produce en tres standards consecutivos o en cinco alternos en el plazo de un mes natural y que previamente haya sido sancionado por escrito como falta de rendimiento. A los efectos de este párrafo, se tendrá en cuenta la misma condición de duración del standar de trabajo, que en el apartado anterior.

En el caso de producirse reclamación escrita por parte del operario afectado, con disconformidad sobre el tope de rendimiento exigido a la tarea a realizar en el puesto de trabajo que desempeña y una vez admitido informe por el departamento de Métodos y Tiempos, la empresa se compromete a realizar las gestiones oportunas juntamente con el Comité de Empresa, para solicitar del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la intervención en el tema, de un cronometrador oficial de dicho Ministerio.

CAPITULO V. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 17º.— Bajas por enfermedad común o accidente laboral.

El trabajador que cause baja por enfermedad común o accidente laboral, tendrá derecho a que se le abone por parte de la empresa, la diferencia entre la prestación a que tuviere lugar en la Seguridad Social y el 100% del salario que en jornada ordinaria de trabajo, percibiría en activo desde el primer día y mientras dure ésta, en los siguientes casos:

- Intervención quirúrgica.
- Pérdida anatómica de miembro o fractura de hueso.

c) Hospitalización en Centro Sanitario de la Seguridad Social o en Centro asignado por la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo.

En los demás casos de accidentes de trabajo, se percibirá dicho complemento, cuando tras estudio de los mismos por la Dirección y el Comité de Empresa, se considere por ambas partes, procedente.

Artículo 18º.— Servicio militar.

Durante la prestación del Servicio Militar, los trabajadores, percibirán las pagas extraordinarias de julio y diciembre como si estuvieran trabajando.

Artículo 19º.— Permiso por matrimonio.

Su duración será de 20 días naturales.

Artículo 20º.— Licencias.

El trabajador, previo aviso y con justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y el tiempo siguientes:

- Dos días laborales, en los casos de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de: Cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos, hermanos y cuñados de uno y otro cónyuge.
- Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado de domicilio habitual.
- Un día en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos de uno u otro cónyuge en la fecha de la celebración de la ceremonia.

Artículo 21º.— Período de prueba.

La duración máxima del período de prueba, será la establecida para cada grupo profesional en el artículo 14 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22º.— Premio por jubilación.

Este premio, consistirá en el abono del diecisiete por ciento del salario real percibido o que hubiere percibido el productor en el día de su jubilación, caso de estar en activo, por cada año de antigüedad al servicio de la empresa. Dicho diecisiete por ciento, se refiere al salario real mensual y se abonará asimismo y de igual forma a los productores que causen baja en la empresa por serles declarada una Invalidez Permanente Absoluta a consecuencia de enfermedad o accidente.

Si durante la vigencia del presente Convenio, se elaborase y pactase un Plan de Pensiones, este artículo quedaría anulado y sin efecto alguno.

Artículo 23º.— Formación y promoción del personal.

Los ascensos de categoría profesional, se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Las categorías profesionales y los criterios de ascenso en la empresa, se acomodarán a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

Artículo 24º.— Premio extrasalarial por asistencia al trabajo y puntualidad.

Con el fin de premiar la asistencia al trabajo y puntualidad de los productores, se establece un premio extrasalarial bimensual de 2.620 pesetas, para cada uno de ellos que, durante el transcurso del bimestre, no haya faltado al trabajo ni haya sufrido retraso alguno sancionable en la entrada al mismo.

Únicamente, se considerarán como faltas justificadas y que no dan derecho a ser excluidas de dicho premio, las licencias otorgadas por la Ordenanza Laboral, Estatuto de los Trabajadores, Empresa y artículos 19 y 20 de este Convenio.

Los períodos a computar durante este Convenio, comprenden los 6 bimestres que median entre el día 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1989. Dichos premios se abonarán dentro del mes natural siguiente a las fechas de su vencimiento.

Artículo 25º.— Ayuda por hijos subnormales.

La empresa abonará mensualmente a cada trabajador que tuviera a su cargo hijos subnormales, la cantidad de 7.000 pesetas por cada uno de ellos, a criterio de la Dirección y según el grado de minusvalía de aquéllos.

Artículo 26º.— Ropa de trabajo.

La empresa facilitará a sus productores anualmente, con carácter general, dos equipos de ropa de trabajo de buena calidad. La entrega de dichos equipos será semestral durante los meses de enero y julio, facilitándose toalla con cada uno de ellos.

La conservación, limpieza y aseo de dichas prendas de trabajo, será a cargo de los productores, quienes vendrán obligados a vestirlas durante las horas de trabajo, no pudiéndolo hacer fuera del mismo.

Artículo 27º.— Seguro de accidentes.

Si por accidente de trabajo, ocurrido con posterioridad al 1 de julio de 1988, sobreviniere a cualquier trabajador de la empresa, la muerte o éste fuere declarado en situación de Invalidez Permanente Absoluta por los Organismos competentes de la Seguridad Social, o en su caso, por la Jurisdicción de Trabajo, la empresa satisfará a los beneficiarios y en su defecto a los herederos del trabajador fallecido o al propio trabajador declarado Invalidez Permanente Absoluta, la cantidad de 3.000.000 de pesetas en el primer caso y 2.000.000 de pesetas en el segundo, a cuyo efecto la empresa deberá suscribir la correspondiente póliza de seguros.

Artículo 28º.— Revisión salarial.

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1989, un incremento superior al 6,5% respecto a la misma fecha de 1988, se efectuará una revisión salarial (Anexo I de la Tabla adjunta) tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia, incrementando los salarios aquí pactados, en un porcentaje igual a lo que sobrepase dicho 6,5% aplicado sobre la Tabla Salarial vigente al 31 de diciembre de 1988. Dicha revisión, se abonará con efectos retroactivos del 1 de enero de 1989 y las tablas así obtenidas, servirán de base para la determinación de los salarios a establecer en 1990.

Artículo 29º.— Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que se realicen, podrán ser sustituidas por descanso a razón de 1,75 horas por cada hora extraordinaria realizada, siempre que, previo a su realización, exista acuerdo de disfrute y no abono entre el trabajador y el responsable de su departamento.

Artículo 30º.— Horas extraordinarias estructurales.

Se entienden como horas extraordinarias estructurales, las necesarias a realizar por pedidos imprevistos, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa o mantenimiento.

Las horas extraordinarias estructurales que se realicen, están exentas del incremento de cotización adicional establecido en el Real Decreto de aplicación, siendo el vigente para el año 1989, el Real Decreto 24/1989, de 13 de enero.

Artículo 31º.— Acumulación de horas sindicales.

El crédito de horas mensuales establecidas en el artículo 68 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores, podrá acumularse por períodos trimestrales entre los miembros del Comité pertenecientes a la misma candidatura por la que fueron elegidos, debiendo poner en conocimiento de la empresa, la acumulación con al menos 15 días de antelación al inicio del período trimestral de que se trate.

Disposición Adicional Primera.— El presente Convenio, anula dejándolo sin efecto, al Convenio Colectivo de empresa de fecha 17 de junio de 1988 publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el día 12 de julio del mismo año.

Disposición Adicional Segunda.— El presente Convenio, será de preferente aplicación para regular las relaciones laborales de la empresa y sus productores y en lo no expresamente plasmado en él, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación, así como en la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, cuyo articulado y contenido, ambas partes firmantes, asumen como norma dispositiva de aplicación. En caso de concurrencia de dos o más normas, se aplicará la más favorable en conjunto al trabajador.

REGISTRO

Diligencia. Con esta fecha queda registrado el presente Convenio Colectivo por esta Dirección Provincial correspondiente a la Empresa "PERMOLCA, S.A." de Logroño y la Tabla Salarial anexa.

Logroño, 3 de mayo de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

TABLA SALARIAL

GRUPOS SALARIALES	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO ANUAL
A) TECNICOS		
Director	Sin remuneración fija	
Subdirector	120.778,-	5.110.915,-
Técnico	107.027,-	4.209.287,-
Perito	88.829,-	3.495.269,-
Maestro Industrial	77.794,-	2.110.387,-

GRUPOS SALARIALES	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO ANUAL
B) TECNICOS NO TITULADOS		
Contramaestre	85.795,-	2.367.288,-
Encargados	75.994,-	2.074.556,-
Hilerista	75.994,-	2.074.556,-
Capataz	69.339,-	1.809.397,-
Analista de Laboratorio	67.788,-	1.801.006,-
Auxiliar de Laboratorio	64.576,-	1.729.321,-
C) TECNICOS DE ORGANIZACION		
Técnico de Organización de 1ª	77.788,-	2.112.529,-
Técnico de Organización de 2ª	67.932,-	1.877.250,-
Auxiliar de Organización	64.757,-	1.676.281,-
D) ADMINISTRATIVOS		
Jefe de 1ª Administrativo	107.359,-	4.441.998,-
Jefe de 2ª Administrativo	89.919,-	2.864.603,-
Oficial de 1ª Administrativo	77.660,-	2.211.462,-
Oficial de 2ª Administrativo	69.735,-	1.959.871,-
Auxiliar Administrativo	61.057,-	1.785.916,-
E) TECNICOS DE OFICINA		
Delineante Proyectista	79.676,-	2.784.957,-
Delineante	71.708,-	1.992.041,-
F) SUBALTERNOS		
Almacenero	64.849,-	1.859.505,-
Capataz de Peones	65.201,-	1.682.745,-
Guarda Jurado	60.087,-	1.519.303,-
Vigilante	60.057,-	1.519.303,-
G) OBREROS		
Oficial de 1ª	71.707,-	1.935.094,-
Oficial de 2ª	64.757,-	1.590.270,-
Ayudante Especialista	61.870,-	1.511.871,-

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Expediente administrativo de apremio

III.B.359

En el expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación contra Julio Olarte Pinilla, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Julio Olarte Pinilla
Domicilio: Ctra. de Soria, Edificio Riosol, 2, Lardero.
Débitos:

Nº Cert.	Concepto	Impor. P	Recargo
89/2.546	01 — Descubierto Total	169.932	33.986

Esta certificación de descubierto asciende a la cantidad de 204.018 Pts. y con el importe de 20.100 Pts. calculadas para costas, hacen un importe total de: Doscientas veinticuatro mil dieciocho pesetas (224.018 Pts.).

INMUEBLE: URBANA: NUMERO QUINCE. — La vivienda o piso tercero izquierda, de la casa en Lardero en el pago de Las Acedas o la Venta, polígono 8, parcela 6, denominado RIOSOL. Ocupa una superficie útil de noventa y dos metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados y linda: Norte, vivienda derecha de la misma planta del portal primero; Este, zona verde; Sur, vivienda derecha de la misma planta, pasillo de distribución y hueco de la escalera y al Oeste, zona verde. Tiene como anejo un garage en planta baja señalado con el número tres. Tiene asignada una cuota de participación en el inmueble del seis enteros veinticinco céntimos por ciento. Tiene su acceso por el portal segundo. Este piso se inscribe como finca independiente de la casa de que procede, inscrita con el número 2, 353, el folio 61 del tomo 861 del Archivo. Sin cargas. Finca perteneciente a Don Julio Olarte Pinilla, mayor de edad, casado con Doña Blanca Grande Fernández, transportista y vecino de Lardero, a cuyo favor se inscribe esta finca por título de compraventa y para su sociedad conyugal.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

A la vez se advierte que, con carácter previo a la interposición del Recurso de Reposición o de la Reclamación Económico-Administrativa, podrán interponer recurso ante el Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días, en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo podrán interponer recurso de Reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social; o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, ambos contados a partir del siguiente día al del recibo de la notificación del acto impugnado.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 de dicho texto legal.

Sirva la presente de notificación a Don Julio Olarte Pinilla y a su esposa Doña Blanca Grande Fernández.

Calahorra, 4 de mayo de 1989. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 2, Juan Carlos Riezu Barasoain.

Expediente administrativo de apremio

III.B.360

En el expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación contra Don Jesús Esteban Martínez Pascual de Calahorra, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Jesús Esteban Martínez Pascual
Domicilio: Bebricio, 64, Calahorra
Débitos:

Nº Cert.	Concepto	Impor. P	Recargo
88/ 4.430	01 — Descubierto Total	146.189	29.237
88/ 6.033	01 — Descubierto Total	161.844	32.368
88/11.936	01 — Descubierto Total	147.480	29.496

Estas certificaciones de descubierto asciende a la cantidad total de 546.614 Pts. y con el importe de 50.000 Pts. calculadas para costas, hacen un total importe total de Quinientos noventa y seis mil seiscientos catorce pesetas (596.614 Pts.).

INMUEBLE: URBANA: Nuda propiedad en planta baja o firme, destinada a almacén, número uno-b, mide 26,15 metros cuadrados. Representa una cuota de participación en el inmueble de 10 enteros, del edificio en calle San Andrés, número 68, inscrita en el tomo 512 del Archivo, Libro 311 de Calahorra, Folio 98, Finca 27.864, inscripción 1ª.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

A la vez se advierte que, con carácter previo a la interposición del Recurso de Reposición o de la Reclamación Económico-Administrativa, podrán interponer recurso ante el Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días, en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo podrán interponer recurso de Reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social; o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, ambos contados a partir del siguiente día al del recibo de la notificación del acto impugnado.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 de dicho texto legal.

Sirva la presente de notificación a Don Jesús Esteban Martínez Pascual. Calahorra, 4 de mayo de 1989. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 2, Juan Carlos Riezu Barasoain.

Expediente administrativo de apremio

III.B.361

En el expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación contra Don Vicente Escribano Lacave, de Calahorra, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Vicente Escribano Lacave
Domicilio: Julio Longinos, 9, Calahorra
Débitos:

Nº Cert.	Concepto	Impor. P	Recargo
88/12.176	22—Infracción Normas S.S.	50.000	10.000
88/15.034	01—Descubierto Total	121.049	24.209

Esta certificación de descubierto asciende a la cantidad de 205.258 Pts. y con el importe de 40.000 Pts. calculadas para costas, hacen un importe total de Doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesetas (245.258 Pts.).

INMUEBLE: URBANA: Local comercial en planta baja del edificio en calle Julio Longinos, número 11, mide 287 metros cuadrados. Tiene anejo en la entreplanta un local a oficina de 29,28 metros cuadrados y se halla construido sobre el portal. Su superficie construida es de 257,72 metros cuadrados. Constituye el local número uno del edificio, del que representa una cuota de participación de 20 enteros por ciento. Inscrita al Tomo 442, Libro 271 de Calahorra, folio 115, Finca 24.517, inscripción 2ª.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

A la vez se advierte que, con carácter previo a la interposición del Recurso de Reposición o de la Reclamación Económico-Administrativa, podrán interponer recurso ante el Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días, en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo podrán interponer recurso de Reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social; o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, ambos contados a partir del siguiente día al del recibo de la notificación del acto impugnado.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 de dicho texto legal.

Sirva la presente de notificación a Don Vicente Escribano Lacave.

Calahorra, 4 de mayo de 1989.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 2, Juan Carlos Riezu Barasoain.

Expediente administrativo de apremio

III.B.362

En el expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación contra Ursula Pasquier Pascual, de Alfaro, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Ursula Pasquier Pascual

Domicilio: Avda. José Antonio, 10, Alfaro.

Débitos:

Nº Cert.	Concepto	Impor. P	Recargo
88/ 4.461	01—Descubierto Total	134.006	26.801
88/12.017	01—Descubierto Total	144.364	28.872

Esta certificación de descubierto asciende a la cantidad total de 334.043 Pts. y con el importe de 60.000 Pts. calculadas para costas, hacen un total importe Trescientas noventa y cuatro mil cuarenta y tres pesetas (394.043 Pts.).

INMUEBLE: RUSTICA, en Medialcampo, brazal de la Puente, de noventa y una áreas, treinta y una centiáreas. Polígono 1, parcela 435. Inscrita: Tomo 160, folio 22, finca 8.777.

RUSTICA, en Tambarría, sitio llamado de la Senda, de sesenta y siete áreas, veinte centiáreas. Inscrito: Tomo 234, folio 63, finca 13.430.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

A la vez se advierte que, con carácter previo a la interposición del Recurso de Reposición o de la Reclamación Económico-Administrativa, podrán interponer recurso ante el Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días, en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo podrán interponer recurso de Reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social; o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, ambos contados a partir del siguiente día al del recibo de la notificación del acto impugnado.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente

se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 de dicho texto legal.

Sirva la presente de comunicación a Doña Ursula Pasquier Pascual. Calahorra, a 12 de abril de 1989.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 2, Juan Carlos Riezu Barasoain.

Expediente administrativo de apremio

III.B.363

En el expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación contra Jesús Torrealba Murillo, de Fuenmayor, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Jesús Torrealba Murillo

Domicilio: Fuenmayor

Débitos:

Nº Cert.	Concepto	Impor. P	Recargo
88/ 5.164	04—Descubierto Parcial	26.770	5.354
88/ 5.165	36—Primas de AT y EP	28.911	5.782
88/15.319	01—Descubierto Total	26.770	5.354

Estas certificaciones de descubierto asciende a la cantidad total de 98.941 Pts. y con el importe de 20.000 Pts. calculadas para costas, hacen un total importe de Ciento dieciocho mil novecientas cuarenta y una pesetas (118.941 Pts.).

INMUEBLE: RUSTICA Heredad en jurisdicción de Fuenmayor, en las Blancas, pieza grande de trece fanegas y media, equivalentes a dos hectáreas, ochenta y dos áreas noventa y cinco centiáreas, que linda al Norte Juan Ignacio Aguirrebeña, al Sur, Rosario de Marcos y Luciano Fernández, al Este, Gumersindo Goicoechea y el monte y a Oeste Génova Barrios. Inscrita al Tomo 560, Libro 45, Finca 3.546.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

A la vez se advierte que, con carácter previo a la interposición del Recurso de Reposición o de la Reclamación Económico-Administrativa, podrán interponer recurso ante el Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días, en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo podrán interponer recurso de Reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social; o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, ambos contados a partir del siguiente día al del recibo de la notificación del acto impugnado.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 de dicho texto legal.

Sirva la presente de notificación a Don Jesús Torrealba Murillo.

Calahorra, a 11 de abril de 1989.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 2, Juan Carlos Riezu Barasoain.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

Otorgamiento de transferencia y ampliación de aprovechamiento de aguas

III.B.358

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica de fecha 10 de abril de 1989, se otorga a la Compañía Izarte, S.A. la transferencia y ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Iregua, en término municipal de Pradillo (La Rioja), ampliando hasta 5 m³/seg. la primitiva concesión de 1 m³/seg., con destino a producción de energía eléctrica en la central denominada Pradillo y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de abril de 1989.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS

Acuerdo inicial de incorporación del Municipio de Briñas a la Mancomunidad del Oja-Tirón

III.C.584

El Ayuntamiento de Briñas, en sesión plenaria celebrada el día

26-abril-1989, ha acordado solicitar la incorporación del referido Municipio como miembro de pleno derecho de la Mancomunidad del Oja-Tirón, aceptando íntegramente el contenido de los Estatutos de ésta, cuyo texto se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja número 26, de 2 de marzo de 1989.

Durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá consultarse el expediente en la Secretaría

de este Ayuntamiento, en horario de oficina, y presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

En Briñas, a 3 de mayo de 1989.— El Alcalde, Luis Ayala Salazar.

AYUNTAMIENTO DE BRIONES

Acuerdo inicial de incorporación del Municipio de Briones a la Mancomunidad del Oja-Tirón III.C.586

El Ayuntamiento de Briones, en sesión plenaria celebrada el día 28 de abril de 1989, ha acordado solicitar la incorporación del referido Municipio como miembro de pleno derecho de la Mancomunidad del Oja-Tirón, aceptando íntegramente el contenido de los Estatutos de ésta, cuyo texto se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja número 26, de 2 de marzo de 1989.

Durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá consultarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina, y presentarse cuantas se estimen pertinentes.

En Briones, a 4 de mayo de 1989.— El Alcalde, Angel Ledesma Orive.

AYUNTAMIENTO DE CELLORIGO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989 III.C.578

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1989, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	282.923
2	Impuestos indirectos	25.000
3	Tasas y otros ingresos	744.926
4	Transferencias corrientes	160.867
5	Ingresos patrimoniales	775.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias corrientes	3.511.284
	Total ingresos	5.500.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.040.368
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	303.710
4	Transferencias corrientes	25.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	4.130.922
	Total gastos	5.500.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Cellorigo, a 5 de mayo de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CIDAMON

Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes III.C.579

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1 de enero de 1989, queda expuesta al público, por el plazo de 15 días durante los cuales se podrán formular reclamaciones, conforme determina el artículo 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 11 de junio de 1986.

Cidamón, a 10 de abril de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON

Exposición pública de la rectificación del Padrón de Habitantes III.C.587

Aprobado con suficiente quorum, por el Pleno del Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón, en Sesión celebrada el día 2 de mayo de 1989, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida al 1 de enero de 1989, se expone al público por período de 15 días hábiles durante los cuales

los interesados podrán formular reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 82.1 del Reg. de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 11 de julio de 1988.

Lo cual se hace público a todos los efectos legales.

Cuzcurrita de Río Tirón, a 9 de mayo de 1989.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

Aprobación inicial del Presupuesto de 1989 III.C.588

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1989, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1989, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Cuzcurrita de Río Tirón, a 9 de mayo de 1989.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Requerimiento y notificación III.C.580

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina Recaudatoria a mi cargo, se sigue expediente administrativo de apremio, motivado por débitos a esta Hacienda Municipal, contra el deudor D. José Ramón Macho Arrondo quien actualmente resulta desconocido en su domicilio de Logroño (c/ Jorge Vigón, 49 bajo).

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de saldos de cuentas bancarias de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual paradero del deudor, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 55.2 y 3 de la Instrucción de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de comunicarle el embargo de saldos de sus cuentas bancarias que se han practicado como consecuencia del expediente ejecutivo número 16.260.911/88 seguido contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

RECURSOS.— Ante la Tesorería Municipal dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición del mismo no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstos en el artículo 194.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en los citados textos legales, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 4 de mayo de 1989.— El Recaudador.

Expropiación de terrenos para la ejecución de sistemas generales en las mediciones del nudo de la Circunvalación con la Prolongación de la calle Chile III.C.581

En el expediente de Expropiación Forzosa 282/88 (U.T.2), de la porción de terreno que después se detalla, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y disposiciones concordantes, se notifica a los propietarios y a quienes pudieran estar interesados o a cuantas personas se consideren titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados que, habiéndose dispuesto en el Decreto 19/89 de 17 de marzo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de

La Rioja la urgente ocupación por este Ayuntamiento del inmueble mentado para los fines expresados, que el día 22 de mayo de 1989, a las 12 horas, se levantará en el mismo por la representación Municipal el Acta previa a la ocupación, a cuyo acto se le convoca expresamente.

Igualmente se notifica que en mérito de la urgencia expuesta se ha señalado el día 29 de mayo a las 12 horas, para que cumplidos los trámites legales se proceda a la ocupación del inmueble.

A) Expropiación de dominio:

Trozo de terreno de forma irregular, dividido en dos porciones, que ocupa una superficie de 2.781,50 m² y cuya definición geométrica viene reflejada en el plano n° 1 del Anejo n° 9 del Proyecto Nudo y c/ Chile, que linda: Norte y Oeste, con carretera de acceso a la autopista (Prolongación c/ Chile), talud de la intersección actual y carretera de Circunvalación; Sur, con finca de Manuel Martínez Gutiérrez y resto de finca; Este, en punta y con resto de finca matriz.

B) Relación de afectados:

Urbanizadora del Norte, S.A. (URBANOSA); siendo su Consejero-Delegado D. José Luis Lázaro Carasa, con domicilio en Ctra. de Logroño, s/n, Oyón (Alava).

En su consecuencia, por la presente cédula se convoca a los afectados y a quienes pudieran estar interesados o a cuantas personas se consideren titulares de derechos reales o intereses económicos a la citada Acta previa que tendrá lugar el día 22 de mayo de 1989, a las 12 horas e igualmente, al Acta de ocupación que se llevará a efecto el día 29 de mayo de 1989, a las 12 horas.

Logroño, 8 de mayo de 1989.— El Alcalde.

Expropiación de parcela para actuación aislada en calle Las Piscinas
III.C.582

En el expediente de Expropiación Forzosa 259/88 (U.T.2), de la parcela que después se detalla y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y disposiciones concordantes, se notifica a los propietarios y a quienes pudieran estar interesados o a cuantas personas se consideren titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados que, habiéndose dispuesto en el Decreto 20/89 de 7 de abril del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja la urgente ocupación por este Ayuntamiento del inmueble mentado para los fines expresados, que el día 23 de mayo de 1989, a las 12 horas, se levantará en el mismo por la representación Municipal el Acta previa a la ocupación.

Igualmente se notifica que en mérito de la urgencia expuesta se ha señalado el día 30 de mayo a las 12 horas, para que cumplidos los trámites legales se proceda a la ocupación del inmueble.

A) Expropiación de dominio:

Trozo de terreno que ocupa una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados y según reciente medición 137,25 m², que linda: Norte, resto de la finca matriz; Sur, Juan Domingo Santa Cruz; Este, senda del término, y Oeste, Juan José Santa Cruz. Esta finca goza a su favor de una servidumbre de luces y vistas rectas sobre el resto de la finca matriz de que procede.

B) Datos registrales:

Inscrita en el Registro de la Propiedad al Libro 979; folio 168; Finca n° 4.579 N.

C) Datos catastrales:

Corresponde a la parcela con referencia catastral 7417637 del Catastro de Urbana.

D) Relación de afectados:

El titular de esta finca es M^a del Carmen Martínez Rodríguez, vecina de Santiago de Chile, c/ Macarena, n° 85, pasaporte n° 455.187, estando inscrita anotación de Demanda sobre esta finca a favor de M^a Teresa Ribó Brau, vecina de Madrid, c/ Joaquín María López, n° 70-2° A.

En su consecuencia, por la presente cédula se les convoca a Vds. como afectados y, a quienes pudieran estar interesados o a cuantas personas se consideren titulares de derechos reales o intereses económicos a la citada Acta previa que tendrá lugar el día 23 de mayo de 1989, a las 12 horas e igualmente, al Acta de ocupación que se llevará a efecto el día 30 de mayo de 1989, a las 12 horas.

Logroño, 8 de mayo de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO

Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes
III.C.583

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1 de enero de 1989, queda expuesta al público, por plazo de quince días, durante los cuales se podrán formular reclamaciones conforme determina el artículo 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 11 de junio de 1986.

San Torcuato, a 10 de abril de 1989. — El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sentencia

IV.682

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 6 de abril de 1989.

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Magistrados, Don Benito Corvo Aparicio, Presidente; Don Felipe Luis Moreno Gómez y Don Daniel Sanz Pérez —suplente—, siendo Ponente Don Felipe Luis Moreno Gómez, pronuncia la siguiente

SENTENCIA.— En el rollo de Sala número 50 de 1988, dimanante de los autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía número Uno de Logroño, sobre reclamación de cantidad, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 7 de septiembre de 1987, y en el que han sido partes, como demandante-apelante, Don José Luis Ochoa Ortún, mayor de edad, casado, Guardia Civil y vecino de Logroño, representado por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado Don Mariano Castellón Ridruejo, y como demandado-apelado, Don Pedro Maiso Pascual, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, representado por el Procurador Don Francisco Javier Prieto Sáez, y defendido por el Letrado Don José Gullón Rodríguez, y como demandada-apelada "Carpintería Logroñesa del Aluminio, S.A.", con domicilio en Logroño, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— **FALLO:** En virtud de lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño de fecha 7 de septiembre de 1987 que se confirma; con imposición a la parte apelante de las costas originadas en la presente instancia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del quinto día no solicite notificación personal, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.— D. Benito Corvo Aparicio.— D. Felipe Luis Moreno Gómez.— D. Daniel Sanz Pérez.— Rubricados.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste a los oportunos efectos, en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Burgos, a 14 de abril de 1989.— Certificado.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.671

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n° Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 467/88 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 1 de abril de 1989. El Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D^a Mercedes Urbiola Canovaca en nombre y representación de FOTOFINISHING, S.A., con domicilio en Logroño y defendido por el Letrado D. José Manuel Cano Bravo contra Don Miguel Busto Barrio, mayor de edad, casado, con domicilio en Logroño, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Miguel Busto Barrio y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor FOTOFINISHING, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de trescientas doce mil pesetas de principal más, sus intereses legales desde la fecha de expedición de los respectivos cheques y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. Miguel Busto Barrio, expido el presente en Logroño, a 11 de mayo de 1989. — El Secretario en funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.672

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª

Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en autos de Juicio de Cognición, Tercería de Mejor Derecho n° 431/86, a instancia de Abogado del Estado contra D^a Julia García Lavín e Industrias y Confecciones, S.A., se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 20 de septiembre de 1988.— Vistos por mí, D. Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia número dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio de Cognición, Tercería de Mejor Derecho n° 431/86, a instancia del Abogado del Estado, en nombre y representación de Fondo de Garantía Salarial, contra Julia García Lavín e Industrias y Confecciones, S.A. en rebeldía, y ANTECEDENTES DE HECHO: ... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ... FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Abogado del Estado, en nombre y representación del Fondo de Garantía Salarial, contra Doña Julia García Lavín e Industrias y Confecciones, S.A., en rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando el mejor derecho de la parte actora, a quien, por consiguiente, se le hará pago con preferencia a la codemandada Industrias y Confecciones, S.A., del producto que se obtenga en la subasta del Juicio Ejecutivo n° 392/83, seguido ante este Juzgado, hasta alcanzar la suma de 271.440 pesetas, que adeuda la ejecutada Julia García Lavín, a la actora por los salarios abonados por ésta a la trabajadora de aquella D^a Francisca Sáinz Grávalos; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales.— Una vez firme la presente resolución, notifíquese la misma a los demandados en rebeldía.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— D. Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos y sirva de notificación a la demandada en rebeldía D^a Julia García Lavín, así como a Industrias y Confecciones, S.A., apercibiéndoles de que en el plazo de cinco días, pueden interponer recurso de apelación contra la citada sentencia.

Dado en Logroño, a 9 de mayo de 1989. — El Secretario.

Edicto

IV.679

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría, se tramita expediente de Declaración de Herederos abintestato del causante D. José Otero Mallol, solicitado por D. Luis Otero Mallol, mayor de edad, soltero, pensionista y vecino de Logroño, c/ Santa Isabel, n° 16-4°, en cuyo expediente seguido con el n° 184/89, por propuesta de providencia de la fecha se ha acordado hacer constar que D. José Otero Mallol, fallecido en Logroño el día 5 de enero de 1989, en estado de soltero habiéndole premuerto sus padres D. Hilario Otero Cabezón y D^a Francisca Mallol Banaset, la muerte sin testar del mismo y el nombre y grado de parentesco del que reclama la herencia su hermano: D. Luis Otero Mallol, heredando universalmente los bienes del causante, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado, a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Logroño, a 8 de mayo de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N° 3 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.673

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia n° Tres de Logroño, como se tiene acordado.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo n° 180/88, a instancia de Electricidad Guerra, S.A., contra SANINVER, S.A., en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados a la entidad demandada que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 12 de julio a las nueve horas. Con carácter de segunda el día 13 de septiembre a las nueve horas y para la tercera el día 11 de octubre a las nueve horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

- 8 Rejillas HALCON 236 15x15 METAL.
- 2 Carcasa HALCON 236/220 D.F. METAL.
- 2 Tijeras electricista
- 100 mts. manguera 3x1,5 gris SAENGER
- 100 Regletas 158 TEMPER

- 10 Piezas 31801-36 SIMON
- 30 Piezas 31630-32 SIMON
- 100 Piezas 31610-32 SIMON
- 150 Piezas 31101-36 SIMON
- 150 Piezas 31398-36 SIMON
- 60 Piezas 31432-36 SIMON
- 50 Piezas 31620-32 SIMON
- 12 Rollo cinta 20x19 blanca AIN
- 12 Piezas 501 SIMON
- 10 Regletas 143 TEMPER
- 2 Alicates
- 60 Piezas 31612-32 SIMON
- 12 Aplique 1261 B J.B.C.
- 12 Lámparas FEI-75 GLOBO 18 W, METAL
- 300 Piezas 31610-32 SIMON
- 11 Carcasa HALCON 236/220 B.F., METAL
- 1 Rejilla HALCON 236 lamas METAL
- 30 Difusor
- 12 Piezas 31651-36 SIMON
- 50 Ganchos rectos LAPAFIL
- 12 Rollo cinta 20x19 azul AIN
- 200 Cebadores FS-22 SYLVANIA
- 16 Marcos HALCON 2x36 METAL
- 18 Difusor HALCON 436 lamas METAL
- 50 Tubos FLTES. 36 W LD. METAL.
- 120 Difusor 600x600 CLAREX
- 25 Lámpara 300/5 ECA
- 120 Piezas 31201-36 SIMON
- 220 Piezas 311432-36 SIMON
- 120 Piezas 31101-36 SIMON
- 90 Piezas 31397-36 SIMON
- 10 Piezas 31398-36 SIMON
- 220 Piezas 31620-32 SIMON
- 18 Piezas 31612-32 SIMON
- 45 Piezas 31610-32 SIMON
- 200 Lámparas STD 220/40 METAL
- 48 Lam. concentra R-90 220/60 OSRAN
- 48 Piezas 31801-36 SIMON
- 100 Cebadores FS-22 SYLVANIA
- 50 Tubos FLTBS 20 W LD OSRAN
- 1 Carcasa HALCON 236/220 A.F. METAL.
- 1 Rejilla HALCON 236/220 lamas METAL
- 1 Luminaria 214 FLBN INDALUX
- 40 Regletas 135 TEMPER
- 40 Regletas 158 TEMPER
- 2000 Bridas 22-21-0 UNEX
- 1000 Bridas 22-37-0 UNEX
- 12 Cajas 533 VILAPLANA
- 12 Cajas 535 VILAPLANA
- 25 Lámparas cilíndricas 220/25 ECA
- 100 Tubos FLTES 20 W LD. OSRAN
- 60 Piezas 6051 B.J.C.
- 75 Lámparas 260/15 Tubular-17 ECA
- 75 Piezas 230 NIESSEN
- 80 Piezas 31432-36 SIMON
- 100 Piezas 31101-36 SIMON
- 20 Piezas 31620-32 SIMON
- 200 Piezas 31610-32 SIMON
- 30 Piezas 31398-36 SIMON
- 100 Piezas 31397-36 SIMON
- 80 Piezas 31201-36 SIMON
- 80 Piezas 31620-32 SIMON
- 100 Mts. cable coche 1,5 azul, COGUESA
- 100 Mts. cable coche 2,5 negro, SAENGER
- 6 Piezas 661306-36 SIMON
- 100 Piezas 32912-31 SIMON
- 2 Cajas AEP-15, HIMEL
- 20 Automático L-61 5 AM, LEMAG
- 11 Carcasa HALCON 236/220 A.F., METAL
- 3 Difusor lamas HALCON 258, METAL
- 200 Mts. ATUPLAST 16, TUREPLAS
- 100 Mts. ATUPLAST 13, TUREPLAS
- 50 Tubos FLTES B1 36 W, METAL
- 24 Pilas R20 S, TUDOR
- 20 Lámparas STD 220/200, METAL
- 1 Automático L-63 16 AM, LEMAG
- 6 Caja 533, VILAPLANA
- 1 Armario CR-75/180, HIMEL
- 1 Chasis DL-CRS 110, HIMEL.
- 80 Piezas 61106-36, SIMON
- 1 Automático C-63-H IV-63 AM, GARDY
- 50 Pilotos S-1335 rojo 220 V, SEMEL.
- Corona STARRET 14
- Usillo STARRET A-1

Valorados para subasta: un millón ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas (1.858.499).

De los referidos bienes es Depositario D. Jesús Ruiz Bazo.
En Logroño, a 8 de mayo de 1989.— El Magistrado-Juez.

Edicto de subasta

IV.674

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Tres de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo nº 175/88, a instancia de Dª Ascensión Cano Cabanillas, contra SANINVER, S.A., en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados a la entidad demandada que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 4 de julio a las nueve horas. Con carácter de segunda el día 5 de septiembre a las nueve horas y para la tercera el día 4 de octubre a las nueve horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

- 1 Mesa de 210x90 Mo. VIP.
- 1 Buc para mesa
- 1 Sofá 160 2/P piel super color gris
- 1 Sofá 190 3/P piel super
- 1 Mesa Mo. TANO de 200x85x72
- 1 Buc archivador
- 1 Armario bajo 4 cajones puertas correderas 200x70x50
- 1 Armario bajo puertas correderas
- 1 Sillón Mo TEMA
- 2 Sillones TEMA bajos
- 1 Mesa 200x90 MASTER nogal
- 10 Mesa 180x90 MASTER nogal
- 11 Buc con ruedas, cajón + archivo y tablero
- 16 Armarios 80x127. Puerta nogal. Tablero sobre armario nogal
- 22 Sillas fijas con brazos KRUGER
- 6 Mesas 159x79 + ala + 2 Buc, Mo E.
- 6 Módulos y 12 estantes Mo. E
- 6 Sillas Mo. F-12 Carcasa blanca
- 6 Mesas 159x79 + ala + 2 Buc Mo. S
- 12 Módulos y 24 estantes, Mo. S
- 6 Sillones Mo.— 550 BG.
- 12 Módulos 1-1. Tapizados en tela
- 6 Mesas Mo. L-4
- 2 Mesas de 159x79 + Buc Mo. S
- 2 Mesas de 159x79 + ala + buc Mo. S
- 2 Módulos + 6 estantes Mo S
- 2 Módulos + 2 estantes + 6 bastidores Hamaca Mo S
- 1 Sillón Mo. ERGO
- 3 Sillas Mo ERGO
- 1 Sillón Mo. CLIP alto
- 2 Sillones Mo. CLIP bajos
- 4 Sillas Mo. MARTA
- 4 Taburetes Mo. 40 T
- 1 Sofá Mo. CROMA 3/P
- 2 Sofás Mo. CROMA 2/P
- 2 Butacas Mo. WASSILY
- 20 Mesas L-4
- 12 Módulos L-4 tapizados en tela
- 26 Módulos L-2 tapizados en tela
- 47 Módulos L-3 tapizados en tela
- 1 Mesa de centro de 100x100
- 1 Mesa de rincón 80x80
- 1 Lámpara METALARTE Mo. 4985
- 1 Composición Mo. MASTER nogal 010910
- 1 Silla Mo. CLIP 057208 tapizada en Kruger 480
- 5 Sillas fijas CLIP 057202 Kruger 480
- 1 Armario BM 030233 con sobre
- 2 Armarios EBM 030236 con sobre
- 1 Lámpara de pie Mo. AUREA
- 1 Lámpara de mesa Mo. AUREA
- 2 Bandejas portapapeles REXITE
- 4 Bandejas portapapeles Mo. REXITE
- 10 Mesas Mo. PARIS
- 40 Sillas BADEN color negro, carcasa en gris
- 1 Mostrador de 1,76 Serie E
- 1 Silla Mo. WASSILY
- 1 Mesa de 180x85 mod. POKER

- 1 Sillón mod. TEMA
- 2 Sillones mod. TEMA
- 1 Estructura credencia 180x40x75
- 1 Sofá de 3/P mod. BETA
- 1 Mesa mod. MAGAZIN 105x70
- 1 Lámpara halógena mod. TULIPANO
- 2 Canapés MULTIELASTIC 0,90
- 2 Colchones MULTIELASTIC 0,90
- 2 Almohadas de 0,90
- 1 Canapé 135 MULTIELASTIC
- 1 Colchón 135 MULTIELASTIC
- 1 Almohada de 135
- 1 Butaca mod. BETA
- 1 Mesa mod. MAGAZIN DE 70x70
- 1 Módulo mod. DESK 140423 Fresno Negro
- 1 Módulo mod. DESK 140424 Fresno Negro
- 1 Armario de 3 puertas de 150, laca negra
- 2 Cabeceras 0,90 laca negra
- 1 Mesilla de dos cajones laca negra
- 1 Armario 150 3 puertas nogal
- 1 Cabecero nogal 1,45
- 2 Mesillas de dos cajones
- 5 Juegos de cortinas y 3 colchas
- Valorados para subasta: nueve millones seiscientos treinta y cuatro mil trescientas cuarenta y nueve pesetas (9.634.349).
- De los referidos bienes es Depositario D. Juan Carlos Pérez Berges.
- En Logroño, a 8 de mayo de 1989.— El Magistrado-Juez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO*Edicto*

IV.675

Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio 111/89 seguidos a instancias de Don Pedro Aceña Navarro, actuando en su propio nombre y en el de Don José Luis y Ana Isabel Acepán Pozo; María Milagros y Juan Gil Aceña; Juan José Aceña Rioja; Sabina Rioja; Blanca y Doña Isabel Guerrero Aceña, bajo la dirección del Ldo. Eduardo Villanueva, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de dos cuartas partes indivisas y la mitad indivisa de otra cuarta parte indivisa de la finca que se describirá y a fin de conseguir la inmatriculación del exceso de cabida de 44,60 m/2 de la totalidad de la finca, y que es la siguiente:

“Una casa habitación con su patio y pajar al fondo, sita en esta ciudad en la calle General Mola 121 que tiene una extensión superficial de 66 m/2 la casa, 16 m/2 el patio y 36 m/2 el pajar, estando compuesta la casa de planta baja y primer piso, linda, todo ello, según fachada principal a la calle General Mola de la siguiente forma: Derecha entrando, casa de la calle General Mola 123 de Doña Felisa Pozo Marín e hijos; a la izquierda, Andrea García Mateo e hijos y espalda, calle General Franco.”

Se cita por término de diez días, ante este Juzgado para que las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada, las que tuvieran algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Dado en Haro, a 22 de abril de 1989.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.676

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Juez de Instrucción de Haro en Diligencias Preparatorias sobre lesiones y daños en accidente de circulación contra José María Herranz Bañares, se cita a Miguel Angel de la Fuente Almeida, nacido en Logroño, hijo de Basilio y de Isabel, cuyo último domicilio era en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, nº 46-4º, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de testigo comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado a fin de asistir a la celebración del juicio oral el próximo día 18 de mayo a las 11 horas, con el apercibimiento de que no comparecer incurrirá en las responsabilidades a que hubiere lugar en derecho.

Haro, a 10 de mayo de 1989.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO*Cédula de requerimiento*

IV.677

En el juicio de faltas nº 1.306/88, seguido por este Juzgado sobre hurto, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Tomás Fortunato Migue León, hijo de Faustino y de Concepción, nacido en Calahorra, el día 19-10-1958, con D.N.I. nº 16.519.190, y cuyo último domicilio conocido fue en Calahorra, Hospital Viejo, nº 7-bajo y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir dos días de arresto menor.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado expido y firmo la presente en Logroño, a 2 de mayo de 1989.— El Secretario

Cédula de requerimiento

IV.678

En el juicio de faltas n° 34/87, seguido por este Juzgado sobre daños tráfico, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Pablo Enrique Lumbreras Robledo, hijo de Pablo y de Ana, nacido en Logroño, el día 25-5-67, de estado soltero, profesión empleado, con D.N.I. n° 16.553.170, y cuyo último domicilio conocido fue en Valdegastea n° 13, Barrio de Yagüe y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir siete días de arresto menor.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 6 de mayo de 1989.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.680

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas n° 164/89 seguidos en este Juzgado sobre Amenazas y coacciones se cita a Pablo Beni Ibáñez cuya última residencia era en Valdegastea n° 39 B Yagüe y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 6 de junio y hora de las 10,45, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 9 de mayo de 1989.— El Secretario.

Cédula de notificación y requerimiento

IV.684

En el juicio de faltas n° 1003/85, seguido por este Juzgado sobre daños tráfico se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

— Multa 8.000

Total 8.000 pesetas (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenada María Natividad Sáenz Hernáiz, cuyo último domicilio conocido fue en Camino de las Bodegas, n° 6, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el pleno de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago el importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 12 de mayo de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA

Sentencia

IV.681

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Juez de Distrito de Calahorra (La Rioja).

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Desahucio, número 26/89, en el que a recaído Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.— En Calahorra, a 3 de mayo de 1989. Vistos por el Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Juez de Distrito de Calahorra (La Rioja), los presentes autos de Juicio de Desahucio número 26/89, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D. Rafael Lasheras Royo, defendido por el Letrado D. José María Solano Antoñanzas, y de la obra, como demandada, Dña. María Arlette Oliveira Real-Fernández, siendo su último domicilio en Calahorra, c/ Aurelio Prudencio, 14-1° D,

sobre Resolución de contrato por falta de pago; y, Antecedentes de Hecho ... Fundamentos Jurídicos ...

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. Rafael Lasheras Royo, declaro haber lugar al desahucio de Dña. María Arlette Oliveira Real-Fernández, condenándola a desalojar el piso 1° D, de la casa número 14 de la calle Aurelio Prudencio de esta capital, que debe dejar vacuo y expedito a disposición del demandante, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha en que la Sentencia sea firme; asimismo le condeno a pagar las costas de este procedimiento. Notifíquese la Sentencia al demandado en su persona o por cédula. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— Luis Miguel Rodríguez Fernández.”

Y para que sirva de notificación a María Arlette Oliveira Real-Fernández, que se halla en ignorado paradero, se ha acordado expedir el presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Calahorra, a 9 de mayo de 1989.— El Secretario.

Citación

IV.685

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito, en autos de Juicio de Faltas número 77/89, que por daños en señales de tráfico, se sigue en este Juzgado, se cita a D. José Carvajal García, cuyo último domicilio era en Málaga, para que en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 6 de julio de 1989, a las 11 horas, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Dado en Calahorra, a 11 de mayo de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

Sentencia

IV.686

Doña Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos, Secretario del Juzgado de Distrito de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Cognición núm. 42/88 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“En Haro, a 28 de abril de 1989.— Habiendo visto la Sra. Juez de Distrito Sustituto de este Juzgado de Haro (La Rioja), Doña M° Puy Zatón Osés, los presentes autos de Juicio de Cognición señalados con el n° 42 de 1988, a instancia de Castillo y Orbañanos, S.L. representada por el Procurador de los Tribunales D. Luis Ojeda Verde y defendida por el Letrado D. Luis Ojeda Verde, contra D. Severiano Cámara Campo, mayor de edad, y vecino de Aranda de Duero (Burgos), representado por la Procurador de los Tribunales D° Milagros Vernis Delgado y defendido por el Letrado D. Francisco Blesa Pallarés, y contra D. Daniel Mijarra Navas, mayor de edad, y vecino de Aranda de Duero (Burgos) en rebeldía, y así como contra las esposas de éstos a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, en representación de Castillo y Orbañanos, S.L., contra D. Severiano Cámara Campo y D. Daniel Mijarra Navas, en rebeldía éste último, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen a la entidad mercantil Castillo y Orbañanos, S.L. la cantidad de cuatrocientas cuarenta y siete mil doscientas cincuenta y ocho pesetas, más los intereses legales de esta suma desde la fecha de interposición de la demanda, y a que abonen las costas procesales causadas en este juicio.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación a Daniel Mijarra Navas que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 11 de mayo de 1989.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS

Subasta de dos permisos de caza de corzo a rececho V.A.319

En el Boletín Oficial de La Rioja número 38 de 29 de marzo de 1988, se expuso al público el Pliego de Condiciones Económico Administrativas para los aprovechamientos de la Campaña de 1988 y sucesivas, aprobado en sesión ordinaria del día 5 de marzo de 1988. Con sujeción a dicho Pliego, se anuncia subasta para los siguientes aprovechamientos:

Lote n° 1.— Permiso para la caza de un corzo a rececho, durante los días 14, 15 y 16 de julio. Precio base licitación 80.000 pesetas. Cuota de entrada 15.000 pesetas.

Lote n° 2.— Permiso para la caza de un corzo a rececho, durante los días 28, 29 y 30 de julio. Precio base licitación 80.000 pesetas. Cuota de entrada 15.000 pesetas.

Serán igualmente de cuenta del rematante los gastos de anuncios, subasta, I.V.A., etc.

Proposiciones: Serán presentadas en sobre cerrado en la Secretaría

Municipal, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, de 10 a 13 horas.

En el sobre, además de la propuesta deberá incluirse copia del D.N.I. y justificante de haber prestado la fianza provisional.

Fianza provisional: 6% del precio de licitación, esto es 4.800 pesetas cada lote. Definitiva: 20% del precio de adjudicación cada lote.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las 13 horas del día siguiente hábil en que tenga lugar la presentación de plicas.

Modelo de proposición: Don ... vecino de ... provincia de ..., calle ... número ... con D.N.I. número ... enterado de la convocatoria del Ayuntamiento de Lumbreras para adjudicar dos permisos de caza de corzo a rececho, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número ... de ... de ... 1989, ofrece por el Lote ... la cantidad de ... pesetas y por el Lote ... la cantidad de ... pesetas (en número y letra), en las condiciones previstas en las bases de la subasta que acepta íntegramente.— Fecha y firma.

Lumbreras, 3 de mayo de 1989, El Alcalde.

HERMANDAD DE LAS TRECE VILLAS DE LA VENTA DE PIQUERAS*Subasta de dos permisos de caza de corzo a rececho*

V.A.320

En sesión del día 16 de marzo de 1988, se aprobó el Pliego de Condiciones Económico Administrativas para los aprovechamientos de la Campaña de 1988 y siguientes, hasta que se aprueben otros o se modifiquen los existentes, publicándose en el Boletín Oficial de La Rioja número 41, de 5 de abril de 1988.

Con sujeción al referido Pliego, se anuncia subasta para los siguientes aprovechamientos:

Lote nº 1.— Permiso para caza de corzo a rececho, los días 30 de junio y 1 y 2 de julio. Precio base de licitación 75.000 pesetas. Cuota de entrada 15.000 pesetas.

Lote nº 2.— Permiso de caza de corzo a rececho, los días 14, 15 y 16 de julio. Precio base de licitación 75.000 pesetas. Cuota de entrada 15.000 pesetas.

Son también de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, subastas, I.V.A., etc.

Proposiciones: Se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del

Ayuntamiento de Lumbreras, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente hábil de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. Hora de 10 a 13.

En el sobre, además de la propuesta deberá incluirse copia del D.N.I. y justificante de haber prestado la fianza provisional.

Fianza Provisional: 6% del precio de licitación, esto es 4.500 pesetas cada lote. Definitiva: 20% del precio de adjudicación cada lote.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar en la Casa Consistorial de Lumbreras, a las 14 horas del día siguiente hábil al de la terminación del de presentación de las mismas.

Modelo de proposición: Don ... vecino de ... calle ... número ... provisto de D.N.I. número ... enterado de la convocatoria de subasta de la Hermandad de las Trece Villas para adjudicar dos permisos de caza de corzo a rececho, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número ... del día ..., ofrece por el Lote ... la cantidad de ... pesetas y por el Lote ... la cantidad de ... pesetas (en letra y número), en las condiciones previstas en las bases de la subasta que acepta íntegramente.— Fecha y firma.

Lumbreras, 3 de mayo de 1989.— El Presidente.

B. Otros anuncios oficiales**AYUNTAMIENTO DE ALESON***Solicitud de licencia para apertura de una fábrica de correctores de piensos*

V.B.331

Por Don Serafín Olarte Miguel se ha solicitado licencia para el desarrollo de la actividad industrial de fábrica de correctores de piensos para alimentación ganadera en un pabellón a construir con emplazamiento en Ctra. Nacional 120, Km. 21 de este Término Municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, a fin de que quienes se consideren afectados de alguna forma por dicha actividad, puedan formular por escrito cuantas observaciones y reclamaciones quieran presentar contra el mismo durante el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente hábil de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Alesón, 26 de abril de 1989.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY*Solicitud de licencia para apertura de un restaurante*

V.B.335

Por parte de D. Luis Angel Solanas González se ha solicitado licencia para instalar un restaurante, en la finca núm. 14 de la calle Trav. del Río Molinar de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ezcaray, 28 de abril de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LEIVA*Solicitud de licencia para apertura de un establo de ganado vacuno*

V.B.332

Por Don Amancio Barrio Gordo se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de un Establo para el ganado vacuno con sala de ordeño con emplazamiento en el término de San Juan o Pol. 1 Parcelas 746 y 747.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Leiva, 15 de mayo de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA*Solicitud de legalización de un aprisco de ovejas*

V.B.336

Por D. Miguel Garrido Abad, se ha solicitado licencia municipal para legalización de nave para aprisco de ovejas, con emplazamiento en el polígono 5, parcela 337 del término municipal de Villarroya (La Rioja).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Villarroya, 4 de mayo de 1989.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE ARAGON, NAVARRA Y RIOJA*Solicitud de devolución de fianza*

V.B.333

Habiendo sido solicitada por el Gestor Administrativo D. Roberto Tobalina Aberturas, la devolución de la fianza depositada para el ejercicio de la profesión, se pone en conocimiento del público para que dentro del plazo de tres meses puedan presentarse reclamaciones contra la misma.

Zaragoza, 4 de mayo de 1989.— El Presidente, José Luis Castilla Alcubilla.

**DIPUTACION FORAL DE VIZCAYA
Departamento de Transportes***Notificación de denuncia*

V.B.334

Habiendo resultado imposible la notificación, prevista en el art. 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, del expediente sancionador BI-1-0138-0-89, incoado a Don Jorge Fernández Rioja, S.A. por infracción cometida en materia de transportes mecánicos por carretera, con sanción económica de 5.000 pesetas contra la que el interesado puede oponer el "pliego de descargos" en defensa de sus derechos por escrito y ante la Dirección General de Transportes de la Diputación Foral de Vizcaya dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación, se hace público el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 del citado texto legal.

Bilbao, 3 de mayo de 1989.— El Ingeniero Jefe de Mercancías, Instructor, José Antonio Auria Gutiérrez.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105